



**Universidad  
Europea**

**Máster Universitario en Gestión Administrativa**

**Trabajo Fin de Máster**

**PARTICULARIDADES DEL CONVENIO  
BILATERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA  
JUBILADOS ECUATORIANOS, RESIDENTES EN  
ESPAÑA**

**Presentado por:**

**Luis Rolando Robalino Santillán**

**Dirigido por:**

**Prof. Pilar Gómez Martínez**

**2024**

## **Agradecimiento**

Mi profundo agradecimiento para la realización de este trabajo a mi tutora Dña. Pilar Gómez Martínez, Catedrática de Derecho Laboral de la Universidad Europea, a D. Julio Alonso Cabrero, jefe de prestaciones del INSS-Russafa, Valencia, a Dña. Tamara Live Collante, funcionaria del Consulado del Ecuador en Barcelona y a Dña. Mariela Bermeo Pesántez, funcionaria del área de Convenios Internacionales del IESS

# 1 Tabla de contenido

2	Resumen/abstract.....	8
3	Introducción .....	9
4	Objetivos.....	12
4.1	Objetivos generales .....	12
4.2	Objetivos específicos .....	12
4.3	Relación del trabajo de investigación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas .....	12
5	Metodología.....	14
6	Generalidades del Convenio Bilateral España-Ecuador.....	14
6.1	Campos de aplicación por parte del Ecuador .....	14
6.2	Campos de aplicación por parte de España .....	16
6.3	Prestaciones económicas por incapacidad temporal, maternidad y riesgo durante el embarazo.....	19
6.4	Prestaciones económicas por incapacidad permanente, jubilaciones y supervivencia	20
6.5	Condiciones específicas para el reconocimiento del derecho a las prestaciones económicas .....	21
6.6	Cómputo de periodos de cotización en régimen especiales o en determinadas profesiones .....	22
6.7	Determinación del grado de incapacidad .....	22
6.8	Procedimiento de solicitud de prestación de jubilación.....	23
6.9	Convenio Multilateral Iberoamericano de la Seguridad Social, CMISS.....	25
7	Acceso a la prestación de jubilación .....	26

7.1	Identificación de la legalidad aplicable en España .....	26
7.2	El hecho causante de la pensión de jubilación (FHC) en España.....	27
7.3	Identificación del período mínimo de cotización o carencia necesaria en España	29
7.4	Determinación del período mínimo de cotización y edad de jubilación en Ecuador	30
7.5	Jubilación ordinaria en España .....	32
7.6	Aplicación de la legislación española .....	34
7.6.1	Base reguladora de las prestaciones económicas.....	34
7.6.2	Integración de lagunas de cotización .....	43
7.7	Aplicación de la legislación ecuatoriana .....	43
7.7.1	Cálculo de la pensión de jubilación .....	43
7.8	Alternativa de jubilación en Ecuador .....	61
7.9	Alternativas de jubilación en España.....	62
7.9.1	Jubilación demorada .....	62
7.9.2	Jubilación parcial.....	66
7.9.3	Jubilación flexible .....	69
7.9.4	Pensión de Jubilación y envejecimiento activo (Jubilación activa).....	69
7.10	Compatibilidades e Incompatibilidades .....	70
7.10.1	Compatibilidad de la pensión de jubilación del Régimen General con otra pensión de jubilación .....	71
7.10.2	Compatibilidad de la pensión de jubilación con otra de incapacidad permanente en cualquiera de sus grados .....	72
7.10.3	Compatibilidad de la pensión de jubilación y la de viudedad.....	72

7.10.4	Compatibilidad de la pensión de jubilación y la de orfandad .....	72
7.11	Acceso a la información en el Ecuador .....	73
7.11.1	Creación de usuario para acceso online.....	73
7.11.2	Recuperación de la clave para acceso online .....	74
7.12	Contacto con el Instituto de Seguridad Social del Ecuador .....	74
8	Conclusiones .....	74
9	Anexos .....	76
10	Bibliografía.....	78

## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1.-Período de años mínimos cotizados para acceder a la pensión de jubilación. IESS, 2024.....	31
Cuadro 2.- Edad ordinaria o legal de jubilación. INSS. 2024.....	33
Cuadro 3.- Bases de cotización con valor nominal .....	35
Cuadro 4.- Valores actualizables al IPC de los últimos 23 años. Valencia-2024.....	36
Cuadro 5.- Coeficiente anual según los años cotizados. Valencia-España 2024. ....	44
Cuadro 6. Aportaciones al IESS. Valencia-España. 2024 .....	44
Cuadro 7. Detalle de los cinco mejores años a aportaciones. Valencia-España. 2024 .....	59
Cuadro 8.- Pensión mínima mensual. Valencia-España. 2024.....	61
Cuadro 9.- Pensión máxima mensual. Valencia-España. 2024 .....	61
Cuadro 10.- Cantidad por cada año completo cotizado a partir de la edad ordinaria de jubilación y menos de 44 años y 6 meses de cotización. Valencia-España. 2024. ....	64
Cuadro 11.- Cantidad por cada año completo cotizado a partir de la edad ordinaria de jubilación y al menos 44 años y 6 meses de cotización. Valencia-España. 2024. ....	65
Cuadro 12.- Edad exigida y años mínimos cotizados para acceder a la jubilación parcial anticipada o diferida. Valencia-España. 2024. ....	67
Cuadro 13.- Posibilidades de acceso a la jubilación parcial. Valencia-España. 2024	68

# ABREVIATURAS

<b>Art.</b>	Artículo
<b>CE</b>	Constitución España de 1978
<b>CEc</b>	Constitución Ecuador de 2008
<b>INSS</b>	Instituto Nacional de Seguridad Social
<b>IESS</b>	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
<b>INE</b>	Instituto Nacional de Estadística español
<b>TRLGSS</b>	Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social
<b>SMI</b>	Salario Mínimo Interprofesional
<b>IT</b>	Incapacidad temporal
<b>RETA</b>	Régimen especial de trabajadores autónomos
<b>ET</b>	Estatuto de los Trabajadores
<b>CBSS</b>	Convenio Bilateral de la Seguridad Social
<b>CMISS</b>	Convenio Multilateral Iberoamericano de la Seguridad Social

## 2 Resumen/abstract

Este trabajo aborda las particularidades del Convenio Bilateral de Seguridad Social para ecuatorianos residentes en España, destacando los requisitos, procedimientos y herramientas tecnológicas disponibles para acceder a la pensión contributiva de jubilación. Además, se analiza la aplicación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social y se proponen mejoras para agilizar los trámites.

Palabras clave: totalización, edad ordinaria, Partes Contratantes, períodos de cotización, prestación contributiva, desbloqueo de claves, hecho causante.

### Abstract

This work addresses the particularities of the Bilateral Social Security Agreement for Ecuadorians residing in Spain, highlighting the requirements, procedures and technological tools available to access the contributory retirement pension. In addition, the application of the Ibero-American Multilateral Agreement on Social Security is analyzed, and improvements are proposed to streamline procedures.

Key words: total, regular age, Contracting Parties, periods of contribution, contributive benefit, unlocking of keys, causing fact.



### 3 Introducción

En lo que respecta a la población extranjera residente en España, la comunidad ecuatoriana se sitúa en quinto lugar y uno de los principales intereses de muchos próximos a jubilarse es saber si tienen derecho a una pensión contributiva y, de ser así, ¿cuánto recibirán? Para abordar esta cuestión, se realizó un análisis breve de los requisitos legislativos necesarios para acceder a la prestación por jubilación, o en su defecto, solicitar la totalización de los periodos de cotización realizados entre las Partes Contratantes.

Además, se responde a aquellos ciudadanos ecuatorianos que iniciaron sus solicitudes de jubilación ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social español (INSS) hace dos o incluso tres años y que no han sido resueltas todavía por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) debido a motivos administrativos. Adicionalmente, revisamos el Convenio Multilateral Iberoamericano de la Seguridad Social (CMISS), ya que ambos países aplican actualmente este convenio para resolver dichas solicitudes.

Tras la crisis económica en el Ecuador de noviembre de 1998, que desencadenó en 1999, tras el denominado “Feriado Bancario”<sup>1</sup>, no es sino una serie de sucesos que, sumado al Fenómeno del Niño, la crisis financiera internacional, la caída del precio del petróleo desembocaron en *“tres crisis paralelas: económica, político-institucional y social, sería precisamente el escenario de emergencia de la migración ecuatoriana a España”* (Goycochea y Gallegos, 2002).<sup>2</sup>

*Para los ecuatorianos, venir a España jamás ha sido una elección casual o aleatoria. En este contexto de crisis en Ecuador, sin embargo, la decisión fue justificada porque en ese momento España reunía características administrativas de gestión de fronteras menos estrictas. Cualquier ciudadano ecuatoriano podía pisar suelo español con un visado turístico.*

---

<sup>1</sup> Medida tomada por un gobierno mediante decreto legislativo que determina que un banco o todos los bancos de un país o una región suspendan sus servicios total o parcialmente por un lapso de un día o más tiempo.

<sup>2</sup> <file:///C:/Users/eslui/Downloads/582-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2268-1-10-20130906.pdf>

*Al mismo tiempo, el Estado de bienestar y el avance económico del futuro país de acogida necesitaba una nueva fuerza laboral. (Stroscio, 2010)<sup>3</sup>*

Según los datos del INE en 2001, citado por (Martínez et al., 2015), a comienzos de 2001, el 62 % de los ecuatorianos empadronados en España tenían entre 15 y 34 años y otro 21 % estaba entre 35 y 44 años de edad; es decir, parte de ese 21% de la población en la actualidad, está en proceso de jubilación.

En la actualidad residen en España alrededor de 420 573<sup>4</sup> ecuatorianos -sin considerar aquellos hijos de ecuatorianos que han nacido en España- de los cuales el 73,36 % han obtenido la doble nacionalidad.

Aunque actualmente es complicado definir la población ecuatoriana que está en proceso o próxima a jubilarse, se puede estimar con base en la información previa. Esto se debe a que no se pueden obtener los rangos de edad de aquellos ecuatorianos que han obtenido la nacionalidad. No obstante, hay en España 2.233 ecuatorianos -sin nacionalidad española- entre 65 y 69 años de edad. (A 1 de enero de 2022).

Asimismo, en esta investigación, completaremos el estudio con datos del INSS y el IESS, con el objetivo de divulgar las herramientas virtuales actuales que ayudarán a acortar los tiempos de respuesta para los solicitantes de jubilación.

Objetivamente interpretaremos tanto el Convenio de Seguridad Social, de 4 de diciembre de 2009, que se encuentra en vigor desde el 1 de enero de 2011; como el Acuerdo Administrativo para la aplicación del Convenio de Seguridad Social entre la República del Ecuador y el Reino de España, de 18 de julio de 2011.

---

<sup>3</sup> [https://www.researchgate.net/profile/Anna-Ayuso/publication/319328965\\_Inmigracion\\_Latinoamericana\\_en\\_Espana\\_El\\_estado\\_de\\_la\\_investigacion/links/59a52fea45851570311b32ec/Inmigracion-Latinoamericana-en-Espana-El-estado-de-la-investigacion.pdf#page=139](https://www.researchgate.net/profile/Anna-Ayuso/publication/319328965_Inmigracion_Latinoamericana_en_Espana_El_estado_de_la_investigacion/links/59a52fea45851570311b32ec/Inmigracion-Latinoamericana-en-Espana-El-estado-de-la-investigacion.pdf#page=139)

<sup>4</sup> <https://www.ine.es/jaxi/Tabla.htm?path=/t20/e245/p08/i0/&file=01006.px&L=0>. Datos desde 1998 a 1 de enero de 2022.

Con la colaboración de varios ecuatorianos mayores que han solicitado o solicitarán la jubilación, llevaremos a cabo un estudio personalizado para asegurarles la mejor pensión posible. Nuestra investigación se centra en determinar el monto preciso y facilitar el cobro de la pensión rápidamente, ya que en muchos casos es su único sustento.

## 4 Objetivos

### 4.1 Objetivos generales

En base a las necesidades que tiene la comunidad ecuatoriana residente en España, que se encuentra en proceso y próximo a solicitar la pensión jubilar, centraremos nuestra investigación en los siguientes objetivos:

- Analizar tanto Convenio Bilateral como el Acuerdo Administrativo de la Seguridad Social España-Ecuador
- Conocer las herramientas tecnológicas que las administraciones competentes ponen a disposición de los usuarios.

### 4.2 Objetivos específicos

- Evaluar la conveniencia para el trabajador de sumar las prestaciones en ambos Estados contratantes.
- Calcular aproximadamente la pensión que obtendría el trabajador al totalizar sus períodos de cotización.
- Analizar una propuesta que permita reducir los tiempos de respuesta hacia el trabajador por parte de las administraciones públicas competentes en los Estados contratantes.

### 4.3 Relación del trabajo de investigación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas

El 25 de septiembre de 2015, los líderes mundiales adoptaron un conjunto de objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible. Cada objetivo tiene metas específicas que deben alcanzarse en el 2030. (ONU, 2015)

Al respecto, este trabajo se encuentra enmarcado en el objetivo 16, “**Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas**” el cual “*pretende promover sociedades pacíficas*

*e inclusivas, facilitar el acceso a la justicia para toda la población y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles". (ONU, 2015). Lo subrayado me pertenece.*

## 5 Metodología

Este estudio combina teoría y práctica, con una revisión de literatura y análisis de datos. Busca proponer alternativas para que las políticas estatales respondan adecuadamente a las consultas de los ecuatorianos que están tramitando su pensión de jubilación desde España.

Este estudio busca principalmente responder a las siguientes preguntas:

- ¿Tengo derecho a cobrar la pensión contributiva?
- ¿Cuánto recibiré de pensión?
- ¿Cuándo podré jubilarme?
- ¿Cuánto tiempo demoran las autoridades en responder si pido la totalización?
- ¿Es posible solicitar solo la prestación local?
- ¿Me resulta ventajoso o desventajoso solicitar la totalización de los períodos de cotización?

Se ha recopilado información de usuarios en espera y datos de instituciones de las Partes Contratantes. Para entender mejor el Convenio Bilateral de Seguridad Social entre España y Ecuador, revisaremos los conceptos principales, destacando puntos clave para facilitar la jubilación de ecuatorianos en España.

## 6 Generalidades del Convenio Bilateral España-Ecuador

El Convenio de Seguridad Social entre España y Ecuador se basa en asegurar los derechos de los trabajadores y pensionistas que estén o hayan estado bajo las leyes de una o ambas partes, así como de sus familiares y derechohabientes. Vamos a analizar detalladamente cada uno de los campos de aplicación.

### 6.1 Campos de aplicación por parte del Ecuador

En Ecuador, como Estado de derechos constitucionales (Art. 1 CEc), se garantiza una pensión universal para las personas mayores (Art. 37.3 CEc). El Art. 2 del Convenio de

Seguridad Social trata sobre la implementación de las prestaciones contributivas del Seguro General Obligatorio, administrado por el IESS (IESS, s.f.).

a. Subsidio de maternidad.

Las afiliadas tienen derecho a recibir el subsidio por maternidad durante un total de 12 semanas: 2 semanas antes del parto (reposo prenatal) y 10 semanas después del parto.

Para acceder a este beneficio, deben cumplir con los siguientes requisitos:

Haber realizado 12 aportaciones mensuales consecutivas dentro de los 12 meses anteriores al reposo prenatal. Dos semanas antes de la fecha estimada del parto, deben presentar un certificado médico (reposo prenatal) y registrarlo en la Unidad Médica del IESS donde se efectúe el trámite.

b. Subsidio de Enfermedad.

El IESS paga desde el cuarto día de incapacidad por enfermedad no profesional y hasta un máximo de 185 días.

Para ello, debe cumplir con:

- Tener 6 meses de aportaciones continuas previas al inicio de la enfermedad.
- Presentar un certificado médico de reposo (registrado en la Unidad Médica del IESS).

Si no cumple con el primer requisito, el empleador deberá pagar el subsidio por enfermedad.

c. Seguro de Invalidez, vejez y muerte que incluye pensiones de supervivencia a viudas y huérfanos.

El Seguro de Pensiones protege a los asegurados del Seguro General Obligatorio en caso de invalidez, vejez y muerte. Se financia con un 11,06 % del salario mensual del afiliado/a y otorga diversas prestaciones tanto al asegurado como a su familia.

- **Jubilación ordinaria por vejez**
  - Jubilación por discapacidad
  - Jubilación por Invalidez que incluye el subsidio transitorio por incapacidad
  - Pensiones de Montepío
  - Auxilio de Funerales
- d. Seguro de riesgos del trabajo ante contingencias de accidentes de trabajo y enfermedad profesional

El Seguro General de Riesgos del Trabajo ofrece protección a asegurados y empleadores contra accidentes laborales y enfermedades profesionales, mediante programas de prevención en Seguridad y Salud Ocupacional, y acciones de reparación que incluyen rehabilitación física y mental, así como la reinserción laboral.

e. Auxilio de Funerales

El subsidio para funerales es una ayuda económica otorgada a los familiares de un pensionista o afiliado, siempre y cuando este último haya registrado seis (6) imposiciones<sup>5</sup> mensuales, al menos durante 6 meses, en los doce (12) meses anteriores a su fallecimiento, en la cantidad que establecerá el IESS.

## 6.2 Campos de aplicación por parte de España

El artículo 50 de la Constitución Española garantiza la suficiencia económica de los españoles mayores, asegurándoles pensiones adecuadas y regularmente actualizadas. Este artículo se aplica también al 73.36%<sup>6</sup> de ecuatorianos que tienen además la nacionalidad española. Para los demás ecuatorianos residentes en España, el artículo 14.1<sup>7</sup> establece que:

---

<sup>5</sup> Imposición: una imposición es la aportación por 30 días; la aportación es el valor del aporte. En España, se conoce como cotización.

<sup>6</sup> Según datos del INE a 1 de enero de 2022. Sin tener en cuenta aquellos hijos de ecuatorianos que han nacido en España.

<sup>7</sup> Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social



*“Los extranjeros residentes tienen derecho a acceder a las prestaciones y servicios de la Seguridad Social en las mismas condiciones que los españoles”.*

En relación con la legislación sobre las prestaciones contributivas del Sistema español de Seguridad Social, excluyendo los regímenes especiales para funcionarios públicos, civiles y militares, en lo referente a (INSS, (s.f.)):

- a. Prestaciones por incapacidad temporal en los casos de enfermedad común y accidente no laboral.

Condición del empleado durante el tiempo en que se encuentre temporalmente incapacitado para trabajar y reciba atención médica de la Seguridad Social. A partir del cuarto día de baja, es posible recibir un subsidio diario para compensar la pérdida de ingresos por las razones mencionadas.

Los trabajadores afiliados y dados de alta, con al menos 180 días cotizados en los últimos 5 años, pueden recibir beneficios por baja por enfermedad común. Para accidentes o enfermedades profesionales, no se requiere un período previo de cotización.

- b. Prestaciones por maternidad y riesgo durante el embarazo.

A partir del 01/04/2019, las prestaciones de maternidad y paternidad se han unificado en una sola prestación denominada NACIMIENTO Y CUIDADO DE MENOR. Se consideran situaciones protegidas durante los períodos de descanso y permisos disfrutados por estas circunstancias:

- El nacimiento de hijo o hija.
- La adopción, la guarda con fines de adopción y el acogimiento familiar, y se trate de menores de 6 años.

Para recibir la prestación, debe estar afiliada y en alta o en situación asimilada al alta. El período mínimo de cotización varía según la edad: no se requiere para menores de 21 años; se necesitan 90 días en los últimos 7 años o 180 días en total para los de 21 a 26 años;

y 180 días en los últimos 7 años o 360 días en total para mayores de 26 años. Además, es necesario estar al corriente en el pago de las cuotas.

En lo relativo al riesgo durante el embarazo, la prestación económica busca compensar la pérdida de ingresos que ocurre cuando la trabajadora se encuentra en una situación de suspensión del contrato laboral debido a dicho riesgo. Esto aplica en casos donde un cambio de puesto o actividad, compatible con su estado, no sea técnica u objetivamente viable, o no pueda exigirse razonablemente por razones justificadas.

Esta prestación forma parte de la acción protectora de todos los regímenes del sistema de Seguridad Social. A partir del 24-03-2007, se considera derivada de contingencias profesionales.

El único requisito<sup>8</sup> es estar afiliada y registrada en alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social, sin necesidad de un periodo mínimo de cotización. No obstante, es imprescindible acreditar el riesgo y demostrar que no es posible cambiar de puesto de trabajo.

c. Prestaciones por incapacidad permanente, jubilación y supervivencia.

La asistencia por incapacidad consiste en un beneficio económico destinado a compensar la pérdida de ingresos que experimenta un trabajador cuando una enfermedad o accidente disminuye o impide su capacidad para trabajar.

**El beneficio económico por jubilación, presente en todos los regímenes del sistema de la Seguridad Social, se diseña para reemplazar los ingresos laborales con una pensión vitalicia, única e imprescriptible, cuando el trabajador deja total o parcialmente su actividad laboral debido a la edad.**

---

<sup>8</sup> <https://revista.seg-social.es/-/la-prestaci%C3%B3n-por-riesgo-durante-el-embarazo#:~:text=El%20%C3%BAnico%20requisito%20es%20estar,cambiar%20de%20puesto%20de%20trabajo>

Las prestaciones por supervivencia tienen como objetivo compensar la necesidad económica generada en algunas personas por el fallecimiento de otras.

d. Prestaciones por accidente de trabajo y enfermedad profesional.

En el primer caso, *“se entiende por accidente de trabajo toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena”* (Art. 156 TRLGSS)

En cuanto a enfermedad profesional, según el Art. 157 TRLGSS, *“se entenderá por enfermedad profesional la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifiquen en el cuadro que se apruebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo de esta ley, y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional”*, para lo cual, no se requiere un período previo de cotización.

e. Auxilio por defunción.

Es un apoyo económico para quienes hayan cubierto los gastos del sepelio del fallecido. Puede solicitarse hasta cinco años después del deceso.

Para acceder a esta prestación, el causante debió estar dado de alta o en una situación asimilada al alta en la Seguridad Social, recibir un subsidio por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo o la lactancia, maternidad o paternidad, o ser pensionista por incapacidad permanente o jubilación del sistema contributivo.

### 6.3 Prestaciones económicas por incapacidad temporal, maternidad y riesgo durante el embarazo

Como hemos estudiado hasta ahora, tanto en España como en Ecuador se exige un periodo mínimo de carencia para poder acceder a este tipo de prestaciones. Al respecto, el artículo 9 del capítulo 1 del CBSS contempla el reconocimiento de las prestaciones por

incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, así como las prestaciones económicas por maternidad y riesgos durante el embarazo.

Si no cumplen con la carencia mínima, pueden aplicar la totalización de los períodos de seguro, de acuerdo con el Art. 5 del CBSS, para lo cual será necesaria una certificación de los períodos de seguro, que deberá ser solicitada por la Institución de una parte contratante a la otra utilizando un modelo establecido.

Se puede inferir que las prestaciones económicas derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional y auxilio por defunción -funerales- *estarán sujetas exclusivamente a la legislación de Seguridad Social de la parte Contratante en cuyo territorio ejerza la actividad laboral (Art. 7, 18 y 23 del CBSS)*

#### 6.4 Prestaciones económicas por incapacidad permanente, jubilaciones y supervivencia

El artículo 10 del CBSS regula la elegibilidad y el cálculo de las prestaciones económicas, permitiendo que los solicitantes que hayan estado sujetos a las leyes de España y Ecuador puedan acceder a dichas prestaciones. Cada país evaluará las solicitudes de pensión de manera individual.

Se comprueba si el solicitante es elegible para un beneficio considerando solo el tiempo de cobertura en su país de origen, sin añadir los períodos de otro país.

Asimismo, se podrán calcular las prestaciones añadiendo el período de seguro en el Ecuador al período local (pensión teórica). En este escenario, el importe se determina proporcionalmente según los períodos asegurados en el país concedente y la suma de los períodos en España y Ecuador (pensión prorata temporis).

Para causar derecho a la pensión completa, España exige en el 2024 que el solicitante tenga aportados 38 o más años a la edad de 65 años, o 66 años y 6 meses con menos de 38 años cotizados. De este modo, España tomará solamente los períodos de cotización realizados en el Ecuador para alcanzar la pensión completa.

Por ejemplo: Si en España el trabajador, ha cotizado 30 años y en Ecuador 11 años, entonces, España, solamente tomará 8 años de los 11 de Ecuador para el cálculo de la pensión completa.

En todo caso, tanto España como Ecuador reconocerá y abonará la prestación **económica que sea más favorable al interesado, con independencia de la resolución adoptada por la Institución competente de cada Estado.**

De acuerdo con el artículo 12 del CBSS, si la persona interesada cuenta con menos de un año de cotización en uno de los países parte, el país donde haya realizado las últimas cotizaciones reconocerá tanto el derecho como la cuantía de la pensión, en caso de que sea necesario. Sin embargo, en ninguna circunstancia se aplicará la cláusula "prorrata temporis" al momento de liquidar la pensión.

En Ecuador y España, se pueden hacer aportes voluntarios a la Seguridad Social. Según el art. 11 del CBSS, al calcular la pensión teórica si hay periodos superpuestos de seguro voluntario y obligatorio, se excluirá el periodo de seguro voluntario en el cálculo del monto teórico y de la prestación.

Sin embargo, el importe aumentará en función del período de seguro voluntario no calculado. El cálculo de este aumento se basa en las leyes y regulaciones del país donde finaliza el período del seguro voluntario.

#### 6.5 Condiciones específicas para el reconocimiento del derecho a las prestaciones económicas

Ecuador y España exigen para recibir prestaciones económicas, que el trabajador esté sujeto a su legislación en el momento del hecho causante, así, dicha condición se considerará cumplida si el trabajador está asegurado bajo la legislación de la otra parte contratante o si recibe una prestación económica de esta parte basada en sus propios periodos de seguros. (Art. 13 CBSS).

A la hora de reconocer una pensión de supervivencia, si es necesario se tendrá en cuenta si el fallecido estaba asegurado o pensionista en la otra Parte Contratante.

Como veremos más adelante, para causar derecho a la pensión de jubilación, España exige -además de la edad y carencia genérica de 15 años- una carencia de **dos años** que deberán estar comprendidos dentro de los quince años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho -carencia específica o cualificada-, en el caso de Ecuador son **seis meses**. Esta condición se cumpliría si éstos se acreditan en el período inmediatamente anterior al reconocimiento de las prestaciones económicas en la otra Parte Contratante.

Es imperativo acotar que, si la legislación de cualquiera de los Estados Contratantes contiene disposiciones para reducir, suspender o suprimir los derechos adquiridos como pensionista si este ejerce un empleo remunerado, le serán aplicable, aunque ejerza éste en el territorio de la otra parte contratante.

#### 6.6 Cómputo de periodos de cotización en régimen especiales o en determinadas profesiones

Si una de las partes contratantes requiere cumplir con periodos de seguro en una profesión sujeta a un régimen especial para obtener prestaciones o beneficios, los periodos cumplidos bajo la legislación de la otra parte solo se considerarán si pertenecen a un régimen similar o, de no existir, en una profesión o empleo equiparable. (Art. 14 CBSS).

Si, considerando esos periodos, el interesado no cumple los requisitos para recibir la prestación del régimen especial correspondiente, dichos periodos serán considerados para las prestaciones del régimen general o de otro régimen especial al que tenga derecho.

#### 6.7 Determinación del grado de incapacidad

Para determinar la reducción de la capacidad laboral a fin de conceder las prestaciones económicas por incapacidad, la Institución competente de cada una de las partes contratantes realizará su evaluación conforme a la legislación que corresponda.

Se considerarán tanto los informes médicos como los datos administrativos emitidos por las Instituciones de la otra parte. Sin embargo, cada institución podrá requerir un reconocimiento médico realizado por profesionales seleccionados por ella misma y a su cargo. (Art. 15 CBSS).

#### 6.8 Procedimiento de solicitud de prestación de jubilación

Del Acuerdo Administrativo<sup>9</sup>, creemos relevante indicar los medios de comunicación empleados por las administraciones de España y Ecuador.

Los organismos de enlace e Institución competente por parte del Ecuador está el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, para todas las prestaciones. Por parte de España, el Instituto Social de la Marina, ISM; como organismo de enlace el Instituto Nacional de la Seguridad Social, INSS, y la Tesorería General de la Seguridad Social en materia de legislación aplicable para todos los regímenes que integran el sistema de Seguridad Social; y por último como Instituciones competentes las Direcciones Provinciales del INSS, y los Servicios Centrales y Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Cabe destacar que los organismos de enlace y las Instituciones competentes podrán comunicarse **directamente entre sí y con los interesados**.

El interesado ecuatoriano que necesite acogerse al CBSS y por tanto al CMISS, porque no ha cumplido con los 15 años mínimos requeridos en España (Carencia genérica), debe acudir a la oficina del INSS, más cercano a su residencia e iniciar su solicitud. Para ello deberá presentar los siguientes requisitos:

- Documentación de identidad
- Cumplimentar el formulario establecido de solicitud
- Informe de aportes a la Seguridad Social del Ecuador

---

<sup>9</sup> Acuerdo administrativo para la aplicación del Convenio de Seguridad Social entre la Republica de Ecuador y el Reino de España, firmado en Madrid el 18 de julio de 2011.

➤ Formulario con la **cuenta bancaria** <sup>10</sup>

Es importante, además, poner los datos de contacto tales como el **número de móvil y correo electrónico**, para lo cual se sugiere que el formulario sea **cumplimentado en ordenador**.

La oficina receptora ubicada en cualesquiera ciudades de España enviará vía telemática la solicitud al Centro de Atención e Información de la Seguridad Social nº 01, ubicado en la calle Dr. Cerrada 6, CP. 50005, en la ciudad de Zaragoza<sup>11</sup>, y este a su vez envía **telemáticamente** a la Dirección del Sistema de Pensiones del IESS, ubicado en la c/ Veracruz /A Naciones Unidas. Edificio Riesgos del Trabajo 1, CP: 170508, en la ciudad de Quito, Ecuador.

En la práctica, muchos ecuatorianos han solicitado la pensión de jubilación sin obtener respuesta durante al menos 2 o 3 años. Esto puede deberse a que las solicitudes anteriores a marzo de 2022 fueron enviadas **físicamente** desde el INSS de Zaragoza. Además, el cierre de la empresa Pública de Correos del Ecuador en 2020, junto con la pandemia de COVID-19, ha ocasionado que muchos expedientes se hayan perdido.

Por otra parte, el interesado, al no cumplimentar adecuadamente el certificado de una cuenta bancaria, que, sumado a la cumplimentación difusa de los datos de contacto, impidiendo que los funcionarios del IESS contacten directamente con los interesados para solventar esas deficiencias y por lo tanto sean archivados sus expedientes. (Experiencia de

---

<sup>10</sup> La cuenta bancaria puede estar en una institución financiera de España o Ecuador. Si se trata de una cuenta bancaria en España, es necesario incluir el código Swift tanto del banco español como del banco intermediario.

<sup>11</sup> Boletín Oficial del Estado del 12 de marzo del 2024. Resolución del 5 de marzo de 2024 del Instituto Nacional de Seguridad Social por la que se determinan las prestaciones del sistema de la Seguridad Social cuya resolución se podrá adoptar de forma automatizada los criterios de reparto para la asignación de las direcciones provinciales de la ordenación e instrucción de determinados procedimientos, y la dirección provincial competente para reconocer las pensiones cuando sea de aplicación un instrumento internacional de Seguridad Social.



varios solicitantes de jubilación a quienes se ha realizado el debido seguimiento durante el 2024).

#### 6.9 Convenio Multilateral Iberoamericano de la Seguridad Social, CMISS

Aunque este trabajo versa sobre el estudio del Convenio Bilateral de la Seguridad Social, no puede dejarse de lado el estudio del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social pues Ecuador emplea este Convenio desde el 20 de junio de 2011<sup>12</sup>, en todo caso, de conformidad con el art. 8 del mencionado Convenio, sólo se aplicarán las disposiciones del Convenio Bilateral que resulten más favorables al interesado.

El campo de aplicación se limita a las prestaciones económicas de invalidez, vejez, supervivencia y accidentes de trabajo y enfermedad profesional. **No incluyendo la prestación médica (art. 3 CMISS)**

Una razón crucial para considerar la totalización de la jubilación es que, acogerse al Convenio de Seguridad Social, eventualmente no tendría acceso a asistencia médica. Esto sí se obtiene si se solicita la jubilación por separado en España y Ecuador, cumpliendo con los requisitos de ambos países.

Una precisión: si un ciudadano ecuatoriano opta por jubilarse con el CBSS, desde España, recibiría asistencia médica local. En Ecuador, aunque el Convenio no lo contempla, podría ser atendido en el IESS bajo el Convenio Marco Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y el Ministerio de Salud Pública para integrar la Red Pública Integral de Salud número 00017 de 10 de abril de 2015 y al Instructivo número 001-2012 para la viabilidad de la atención en salud en unidades de la Red Pública Integral de Salud y en la Red Privada - complementaria- de prestaciones de servicio de salud.

---

<sup>12</sup> <https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/InformacionUtil/32078/32253/929/938>

Por parte del Ecuador, no aplica a este Convenio la prestación del subsidio económico por enfermedad- entendiéndose por enfermedad común- y maternidad del seguro general obligatorio- que como vimos sí aplica en el Convenio Bilateral- así como tampoco aplica al régimen especial del Seguro Campesino.

En cuanto a España no aplica la prestación de auxilio por defunción, ni tampoco los regímenes especiales de los funcionarios Civiles del Estado, de las Fuerzas Armadas y de la Administración de Justicia.

## 7 Acceso a la prestación de jubilación

En este capítulo, examinaremos cómo se calculan las pensiones en Ecuador y España, así como las opciones disponibles para los ecuatorianos residentes en España para mejorar sus pensiones de jubilación. También revisaremos la compatibilidad del cobro de la pensión con otras prestaciones y ofreceremos información sobre el acceso de los ecuatorianos en el exterior a las instituciones de Seguridad Social de ambos países.

### 7.1 Identificación de la legalidad aplicable en España

La pensión de jubilación consiste en una renta vitalicia que sustituye y compensa la pérdida de ingresos profesionales a una persona, cuando cesa en su vida laboral, a consecuencia del cumplimiento de una determinada edad. (Collado, et al., 2024). Lo subrayado me pertenece.

Entonces: ¿Cuál es la edad de jubilación? Al respecto, la **Disposición transitoria cuarta sobre la aplicación de legislaciones anteriores para causar derecho a pensión de jubilación**<sup>13</sup>, nos aclara que: La regulación de la pensión de jubilación en sus diferentes modalidades, requisitos de acceso, condiciones y reglas de determinación de prestaciones,

---

<sup>13</sup> Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones.

se aplicará según las normativas anteriores a la Ley 27/2011, de 1 de agosto -es decir, la Ley 40/2007, de 4 de diciembre- para las pensiones que se generen en los siguientes casos:

a) Quienes hayan finalizado su relación laboral antes del 1 de abril de 2013, siempre que no se reincorporen a ningún régimen del sistema de Seguridad Social después de dicha fecha.

b) Personas cuya relación laboral se haya suspendido o extinguido debido a decisiones en expedientes de regulación de empleo, convenios colectivos, acuerdos colectivos de empresa o procedimientos concursales antes del 1 de abril de 2013.

Según (Cabrerero, 2024)<sup>14</sup>, en la actualidad aún existen colectivos sobre los que se sigue aplicando la normativa anterior <sup>15</sup>, en la que se destaca que la edad de jubilación es de 65 años y para el cálculo de la Base Reguladora se consideran los últimos 15 años cotizados frente a la actual ley <sup>16</sup>, donde existe unos baremos de acuerdo con el año de jubilación y para el cálculo de la Base Reguladora se considera de los últimos 25 años cotizados.

En 2024, España requiere que los solicitantes hayan contribuido durante 38 años a la edad de 65 años, o tengan **66 años y 6 meses** con al menos 38 años cotizados, para tener derecho a una pensión completa.

**En cualquiera de los casos, se aplicará el cálculo de prestación de jubilación más favorable.**

## 7.2 El hecho causante de la pensión de jubilación (FHC) en España

Se trata del momento en que la persona cumple con los requisitos de edad, periodos cotizados y, según el artículo 204 de la TRLGSS, deja su trabajo por cuenta ajena para tramitar su pensión de jubilación.

---

<sup>14</sup> Julio Alonso Cabrerero, Gestor-Jefe de prestaciones del INSS, en su charla sobre la “Pensión de Jubilación” realizada en Alicante, el 12 de marzo de 2024.

<sup>15</sup> Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social.

<sup>16</sup> Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.

El Real Decreto 453/2022, de 14 de junio, que entró en vigor el 16 de junio de 2022, que regula la conceptualización de la FHC, se aplica a todos los regímenes del sistema de la Seguridad Social a excepción de la jubilación parcial (art. 215 y D. T. 4ª apdo. 6 del TRLGSS).

La solicitud debe presentarse dentro de los tres meses anteriores o posteriores a la fecha indicada, **a excepción de aquellas que se presentan desde el extranjero al amparo de una norma internacional**, y las de jubilación activa que no contemplan solicitud posterior a tal situación. (Cabrero, 2024)

Como mencionamos, una de las condiciones para acceder a la pensión de jubilación es el cese en el trabajo, si bien este puede tener carácter parcial, *“haciéndolo compatible con jubilación parcial, sin perjuicio de otras formas de compatibilidad con el trabajo como son la jubilación flexible, la jubilación activa, la jubilación con realización de trabajos por cuenta propia que generen ingresos no superiores al SMI y otras modalidades de compatibilidad entre pensión y trabajo”* (Collado, 2024).

Recordemos que la prestación por jubilación tiene ciertas características como: ser de naturaleza económica, carácter vitalicio, netamente contributiva, irrenunciable, personalísima e imprescriptible, con relación a este último, *“los efectos económicos serán a partir del día siguiente a FHC, salvo que la solicitud se haya presentado una vez transcurridos 3 meses desde la FHC, en cuyo caso los efectos retroactivos se producirán a partir de los 3 meses anteriores a la fecha de solicitud (a excepción del pase a jubilación activa)”* (Universidad Europea, (s.f.))<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> Folleto informativo de la cátedra de Derecho laboral en la Gestión Administrativa, en el tema sobre jubilación, perteneciente a la Universidad Europea.

### 7.3 Identificación del período mínimo de cotización<sup>18</sup> o carencia necesaria en España

Una de las exigencias para acceder al derecho de la pensión jubilar viene recogido en el art. 205.1.b del TRLGSS, esto es, tener cubierto un **período mínimo de cotización de quince años (carencia genérica)**<sup>19</sup>, - antes con la Ley 26/1985 eran solamente 8 años- sin embargo, hay una cierta exigencia debido a que, **dos años** deberán estar comprendidos dentro de los quince años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho (carencia específica o cualificada), es decir; próximos con la última fase de actividad profesional realizada.

En cuanto a la carencia, además del aporte de los recursos económicos en el ejercicio de una actividad laboral, se computarán los siguientes conceptos (Cabrero, 2024):

- Las vacaciones retribuidas devengadas y no disfrutadas
- Los períodos por maternidad y paternidad que subsistan tras la extinción del contrato de trabajo (112 días por hijo).
- El período de IT en pago directo, derivado de contingencias comunes, que provenga de una extinción de contrato catalogada como situación legal de desempleo.
- Los períodos asimilados por parto
- Los períodos de reducción de jornada y de excedencia por cuidado de familiares.
- Los períodos considerados como cotizados por violencia de género.
- El servicio militar o Prestación Civil Sustitutoria, por una duración máxima de 1 año y tan solo para la carencia necesaria para el acceso a las jubilaciones

---

<sup>18</sup> Es la acción por la cual los sujetos obligados aportan recursos económicos al Sistema de la Seguridad Social en virtud de su inclusión en dicho Sistema, por el ejercicio de una actividad laboral.

<sup>19</sup> Carencia. Período mínimo de cotización exigido salvo excepciones, entre otros requisitos, para tener derecho a las prestaciones de la Seguridad Social.

anticipadas o para la jubilación parcial, no así para la carencia mínima de 15 años.

- En contratos a jornada completa de duración igual o inferior a 5 días, el resultado de multiplicar por 1,4 los días realmente cotizados (solo para contratos formalizados a partir del 1.01.2019)

Por el contrario, no computan para la carencia:

- La parte proporcional de las pagas extras (días-cuota)
- Los períodos de bonificación por trabajos penosos o discapacidad.
- **Las cotizaciones del subsidio de mayores de 52/55 años.**
- Los períodos del beneficio por cuidado de hijos o menores acogidos.

Se debe añadir que, a partir de 1 de octubre de 2023, se suprimió el mecanismo del coeficiente global de parcialidad<sup>20</sup>, por lo que los trabajos a tiempo parcial computarán como días completos de cotización a todos los efectos, tanto de porcentaje como de carencia (Cabrero, 2024), y que viene recogido en el art. 247 del TRLGSS. Esto es, que para el cálculo del porcentaje de pensión se toman todos los días naturales cotizados, independientemente del porcentaje de jornada de trabajo que se realice.

#### 7.4 Determinación del período mínimo de cotización y edad de jubilación en Ecuador

En Ecuador, los requisitos de cotización y edad para jubilarse son similares a los de España: se necesitan al menos 15 años de cotización y tener 65 años. Las especificidades se detallan a continuación en el cuadro 1. Estos requerimientos están establecidos en el Artículo 11 de la Resolución N° C.D. 100 del 21 de febrero de 2006:

El afiliado del IESS del Régimen de Transición tendrá derecho a la jubilación por vejez cuando cumpla una de las siguientes condiciones:

---

<sup>20</sup> El coeficiente de parcialidad es el porcentaje de jornada que realiza un trabajador a tiempo parcial (1,2, 3...horas/día), en comparación con otra que está trabajando a jornada completa (8 horas/día).

Cuadro 1.-Período de años mínimos cotizados para acceder a la pensión de jubilación. IESS, 2024.

EDAD	AÑOS COTIZADOS	EQUIVALENTE EN MESES	EQUIVALENTE A DÍAS
De 60 años o más	30 años o más	360	10.800 días
De 65 años o más	15 años o más	180	5.400 días
De 70 años o más	10 años o más	120	3.600 días
Sin límite de edad	40 años o más	480	14.400 días

Fuente: <https://www.iesg.gob.ec/es/convenios-internacionales>

A partir del cuadro 1, identificamos diferentes alternativas de jubilación que varían desde tener 10 años cotizados con una edad mínima de 70 años, hasta un periodo de 40 años cotizados sin un límite de edad para la jubilación.

Si realizamos una comparación de las dos legislaciones -España, Ecuador- en la actualidad la legislación ecuatoriana tiene una “ventaja comparativa” frente a la española, debido a que un ecuatoriano puede solicitar la jubilación a los 65 años de edad con mínimo 15 años de aportaciones, no así en España que debe esperar a cumplir 66 años y 6 meses<sup>21</sup>.

Cumplido las condiciones del trámite, el afiliado tiene un periodo de protección<sup>22</sup> para poder solicitar la jubilación por vejez, una vez que haya dejado de aportar, conforme el siguiente detalle<sup>23</sup>:

- Última aportación hasta el 20 de febrero de 2006, el periodo de protección es del 50% del tiempo aportado no menor a 10 años.
- Última aportación entre el 21 de febrero de 2006 hasta el 08 de enero de 2008, el periodo de protección es del 50% del tiempo aportado.

<sup>21</sup> En el año 2024. La edad de jubilación irá retrasándose hasta llegar a la jubilación ordinaria de 67 años (menos de 38 años y 6 meses cotizados)

<sup>22</sup> Período de protección: Corresponde a los 60 días posteriores a la fecha del aviso de salida, durante los cuales el afiliado y beneficiario mantienen el derecho a la atención médica.

<sup>23</sup> <https://www.iesg.gob.ec/documents/10162/22686348/104.pdf>

- Última aportación entre 09 de enero de 2008 hasta el 10 de enero de 2010, el periodo de protección es del 10% del tiempo aportado.

Última aportación del 11 de enero de 2010 en adelante:

- Hasta 19 años de aportaciones, el periodo de protección es del 10% del tiempo aportado.
- Desde 20 a 29 años de aportaciones, el periodo de protección es del 20% del tiempo aportado.
- Desde 30 años o más de aportaciones, el periodo de protección es del 30% del tiempo aportado.

Si el período de protección ha expirado, el asegurado cesante deberá hacer 6 contribuciones consecutivas, es decir, cotizar durante 6 meses antes de poder solicitar la jubilación. Este requisito es equivalente al período de carencia específica en España.

En resumen, un ecuatoriano residente en España que haya cumplido con los quince años mínimos de cotización en la Seguridad Social del Ecuador y tenga 65 años de edad, puede acceder a la pensión de jubilación, siempre y cuando haya realizado aportes voluntarios al IESS en los seis meses anteriores a la solicitud.

### 7.5 Jubilación ordinaria en España

Los requisitos mínimos de acceso a la pensión jubilar vienen recogidos en los art. 165.1 y 205 del TRLGSS.

Esto es:

1. Haber cumplido sesenta y siete años de edad, o sesenta y cinco años cuando se acrediten treinta y ocho años y seis meses de cotización. Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a ellos las fracciones de estos.



2. Tener cubierto un **período mínimo de cotización de quince años**, de los cuales al menos dos deberán estar comprendidos dentro de los quince años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho.

Es imperativo aclarar que, para el acceso a la jubilación - art. 165.1 TRLGSS-, exige las condiciones de alta o en situación asimilada al alta, esta condición es eximida por el art. 205.3 TRLGSS.

En todo caso como regla general a partir de 1 de enero de 2013, la edad de acceso a la pensión de jubilación depende de la edad del interesado y de las cotizaciones acumuladas a lo largo de su vida laboral, en la actualidad son los siguientes:

*Cuadro 2.- Edad ordinaria o legal de jubilación. INSS. 2024.*

Años	Períodos cotizados	Edad
<b>2024</b>	38 o más años	65 años
	Menos de 38 años	66 años y 6 meses
<b>2025</b>	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 8 meses
<b>2026</b>	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 10 meses
<b>A partir de 2027</b>	38 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 6 meses	67 años

Fuente:<https://www.segsocial.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores/10963/28393/28396/28472>

El Cuadro 2 muestra que, en España, la edad de jubilación es de 65 años si se han cotizado al menos 38 años en 2024, y 38 años y 6 meses a partir de 2027.

**Aquellas personas que han cotizado menos de 38 años en el año 2024, tendrán que cumplir la edad de 66 años y 6 meses; edad que paulatinamente se retrasará hasta el año 2027, a partir del cual, la edad de jubilación será de 67 años con una cotización de menos de 38 años y 6 meses, que como ya hemos visto, estarían enmarcados dentro de la primera generación migrante ecuatoriana.**

## 7.6 Aplicación de la legislación española

### 7.6.1 Base reguladora de las prestaciones económicas

Este es, sin lugar a duda, uno de los aspectos más relevantes de esta investigación. Aquí, buscaremos responder a la pregunta: ¿Cuál será mi pensión?

El cálculo de la base reguladora que servirá como origen para el computo de la pensión jubilar, viene recogido en el art. 209.1 del TRLGSS, y no es otra cosa que el cociente que resulte de dividir por 350, las bases de cotización durante los 300 meses (25 años) inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante; esto es, si la fecha del hecho causante es el 15 de abril de 2024, se calculará desde el mes de febrero de 2024, para atrás los 300 meses (Cabrero, 2024).

El cómputo de las referidas bases de cotización se realizará conforme a las siguientes reglas, de las que es expresión matemática la fórmula que figura al final de la presente letra<sup>24</sup>:

1.<sup>a</sup> Las bases de los veinticuatro meses anteriores al mes previo al hecho causante se contabilizarán en su valor nominal.

2.<sup>a</sup> Las demás bases se ajustarán según el cambio del Índice de Precios de Consumo (IPC) desde el mes correspondiente hasta el mes anterior al comienzo del periodo mencionado en la regla previa.

$$B_r = \frac{\sum_{i=1}^{24} B_i + \sum_{i=25}^{300} B_i \frac{I_{25}}{I_i}}{350}$$

Siendo:

---

<sup>24</sup> Art. 209.1 TRLGSS.

Br = Base reguladora.

Bi= Base de cotización del mes i-ésimo anterior al mes previo al del hecho causante.

li = Índice general de precios al consumo del mes i-ésimo anterior al mes previo al del hecho causante.

Siendo  $i = 1,2,\dots,300$

Para comprender mejor este concepto, realizaremos un caso práctico:

Como ejemplo vamos a tomar el caso de Juan quien ha cotizado 6287 días a la Seguridad Social, y que tiene como fecha del hecho causante o fecha de jubilación el 9 de septiembre de 2023.

Entonces se toman los valores nominales de los dos años anteriores al mes previo del hecho causante, esto es, desde el mes de julio de 2023, según se aprecia en el siguiente cuadro:

*Cuadro 3.- Bases de cotización con valor nominal*

<b>Año</b>	<b>Mes</b>	<b>Base de Cotización</b>	<b>Año</b>	<b>Mes</b>	<b>Base de Cotización</b>
<b>2023</b>	7	1619,1	2022	7	1694,26
<b>2023</b>	6	1619,1	2022	6	1645,13
<b>2023</b>	5	1682,66	2022	5	1647,05
<b>2023</b>	4	1491,54	2022	4	1422,1
<b>2023</b>	3	1260	2022	3	1529,79
<b>2023</b>	2	1260	2022	2	1208,51
<b>2023</b>	1	1260	2022	1	1166,7
<b>2022</b>	12	1166,7	2021	12	2378,08
<b>2022</b>	11	1593,04	2021	11	2300,62
<b>2022</b>	10	1616,51	2021	10	1695,58
<b>2022</b>	9	1684,02	2021	9	2662,33
<b>2022</b>	8	1721,32	2021	8	2623,41

Cuadro 4.- Valores actualizables al IPC de los últimos 23 años. Valencia-2024

<b>Año</b>	<b>Me s</b>	<b>Base de Cotizaci ón</b>	<b>Índice de actualizaci ón</b>	<b>Base actualiza da</b>	<b>Año</b>	<b>Me s</b>	<b>Base de Cotizaci ón</b>	<b>Índice de actualizaci ón</b>	<b>Base actualiza da</b>
<b>2021</b>	7	2652,84	1,0000000	2652,84	2020	7	1287,16	1,0288154	1324,25
<b>2021</b>	6	1419,37	1,0000000	1419,37	2020	6	1312,93	1,0195821	1338,64
<b>2021</b>	5	1297,43	1,0000000	1297,43	2020	5	1446,00	1,0242836	1481,11
<b>2021</b>	4	1219,42	1,0018869	1221,72	2020	4	1200,16	1,0242202	1229,23
<b>2021</b>	3	1270,60	1,0137112	1288,02	2020	3	1158,09	1,0273145	1189,72
<b>2021</b>	2	1249,11	1,0235444	1278,52	2020	2	1237,72	1,0233757	1266,65
<b>2021</b>	1	1195,66	1,0175133	1216,60	2020	1	1248,16	1,0221641	1275,82
<b>2020</b>	12	1264,21	1,0176071	1286,47	2019	12	1242,55	1,0121921	1257,70
<b>2020</b>	11	1457,82	1,0197706	1486,64	2019	11	1316,22	1,0114601	1331,30
<b>2020</b>	10	1305,88	1,0214386	1333,88	2019	10	1283,17	1,0131733	1300,07
<b>2020</b>	9	1384,51	1,0268046	1421,62	2019	9	1242,69	1,0230066	1271,28
<b>2020</b>	8	1557,90	1,0283465	1602,06	2019	8	1400,67	1,0230066	1432,89
<b>2019</b>	7	1416,06	1,0224378	1447,83	2018	7	1077,86	1,0278249	1107,85
<b>2019</b>	6	1231,44	1,0160972	1251,26	2018	6	1261,88	1,0204518	1287,69
<b>2019</b>	5	1292,37	1,0149028	1311,63	2018	5	1170,39	1,0231226	1197,45
<b>2019</b>	4	1102,11	1,0168776	1120,71	2018	4	1034,99	1,0323453	1068,47
<b>2019</b>	3	1245,06	1,0271338	1278,84	2018	3	1134,53	1,0408730	1180,90
<b>2019</b>	2	1361,60	1,0308555	1403,61	2018	2	1176,98	1,0420932	1226,52
<b>2019</b>	1	1305,30	1,0333767	1348,87	2018	1	1135,29	1,0434984	1184,67
<b>2018</b>	12	1330,84	1,0201687	1357,68	2017	12	825,60	1,0322487	852,22
<b>2018</b>	11	1212,91	1,0155879	1231,82	2017	11	825,60	1,0327103	852,61
<b>2018</b>	10	1248,97	1,0144777	1267,05	2017	10	1341,87	1,0374256	1392,09

2018	9	1558,57	1,0238611	1595,76	2017	9	1412,10	1,0469974	1478,47
2018	8	1137,86	1,0263588	1167,85	2017	8	1412,10	1,0488222	1481,04
2017	7	2588,84	1,0509092	2720,64	2016	7	1821,93	1,0671854	1944,34
2017	6	2416,57	1,0436629	2522,08	2016	6	2237,67	1,0594198	2370,63
2017	5	1923,65	1,0441129	2008,51	2016	5	1807,86	1,0643142	1924,13
2017	4	1488,27	1,0434874	1552,99	2016	4	1852,90	1,0701299	1982,84
2017	3	1886,37	1,0535072	1987,30	2016	3	1039,20	1,0776327	1119,88
2017	2	1274,87	1,0532837	1342,80	2016	2	1729,95	1,0845421	1876,20
2017	1	931,22	1,0494985	977,31	2016	1	1915,73	1,0807175	2070,36
2016	12	967,46	1,0437287	1009,77	2015	12	1609,62	1,0600984	1706,36
2016	11	954,84	1,0499091	1002,50	2015	11	872,04	1,0570063	921,75
2016	10	892,96	1,0537196	940,93	2015	10	1533,56	1,0608686	1626,91
2016	9	1682,07	1,065765	1792,69	2015	9	1213,67	1,0676674	1295,80
2016	8	1039,20	1,0658108	1107,59	2015	8	1448,67	1,0643827	1541,94
2015	7	1455,03	1,060846	1543,56	2014	7	1492,59	1,0615719	1584,49
2015	6	2174,64	1,0509982	2285,54	2014	6	1872,29	1,0515881	1968,88
2015	5	1951,35	1,0538091	2056,35	2014	5	2162,23	1,0518777	2274,40
2015	4	169,45	1,0588436	179,42	2014	4	879,12	1,052123	924,94
2015	3	0,00	1,0685751	0,00	2014	3	243,00	1,0614811	257,94
2015	2	0,00	1,0753918	0,00	2014	2	255,00	1,0638467	271,28
2015	1	0,00	1,0776093	0,00	2014	1	771,26	1,0633909	820,15
2014	12	0,00	1,0602909	0,00	2013	12	994,44	1,0492434	1043,41
2014	11	582,52	1,0541112	614,04	2013	11	630,07	1,0501867	661,69
2014	10	694,79	1,0533731	731,87	2013	10	551,75	1,0523683	580,64
2014	9	1538,24	1,0582793	1627,89	2013	9	1045,63	1,0566463	1104,86

201 4	8	1039,20	1,0598947	1101,44	201 3	8	1609,50	1,054671	1697,49
201 3	7	943,50	1,0579523	998,18	201 2	7	827,92	1,0767212	891,44
201 3	6	190,00	1,052491	199,97	201 2	6	446,00	1,0742051	479,10
201 3	5	532,10	1,054044	560,86	201 2	5	1170,55	1,0721983	1255,06
201 3	4	529,37	1,0559833	559,01	201 2	4	517,39	1,0706145	553,93
201 3	3	768,30	1,0599287	814,34	201 2	3	0,00	1,0856568	0,00
201 3	2	675,84	1,0636643	718,87	201 2	2	256,91	1,0929585	280,79
201 3	1	950,90	1,065502	1013,19	201 2	1	845,14	1,0940906	924,66
201 2	12	1069,33	1,0518889	1124,82	201 1	12	1813,52	1,0820601	1962,34
201 2	11	921,61	1,0526249	970,11	201 1	11	1866,78	1,0834652	2022,59
201 2	10	391,53	1,0513209	411,62	201 1	10	1192,29	1,0878573	1297,04
201 2	9	1009,50	1,0602569	1070,33	201 1	9	748,20	1,0964344	820,35
201 2	8	1357,50	1,0706953	1453,47	201 1	8	1427,00	1,0991167	1568,44
201 1	7	889,28	1,100481	978,64	201 0	7	497,76	1,1345194	564,72
201 1	6	748,20	1,094573	818,96	201 0	6	738,90	1,1294348	834,54
201 1	5	828,55	1,0930307	905,63	201 0	5	757,65	1,1314554	857,25
201 1	4	748,20	1,0926698	817,54	201 0	4	1170,00	1,1339622	1326,74
201 1	3	748,20	1,1062682	827,71	201 0	3	738,90	1,1460428	846,81
201 1	2	748,20	1,1145384	833,90	201 0	2	738,90	1,1545447	853,09
201 1	1	916,93	1,1159539	1023,25	201 0	1	189,16	1,1524409	218,00
201 0	12	1151,73	1,1077864	1275,87	200 9	12	186,39	1,1408808	212,65
201 0	11	1151,73	1,1145885	1283,71	200 9	11	186,39	1,1405925	212,60
201 0	10	738,90	1,1206393	828,04	200 9	10	235,52	1,1467708	270,09
201 0	9	296,01	1,1308755	334,75	200 9	9	186,39	1,1549476	215,27
201 0	8	271,68	1,1316617	307,45	200 9	8	235,52	1,1522269	271,37

2009	7	472,89	1,1562522	546,78	2008	7	699,90	1,1404222	798,18
2009	6	728,10	1,1463736	834,67	2008	6	1106,64	1,1349473	1255,98
2009	5	728,10	1,1514252	838,35	2008	5	1135,87	1,1414842	1296,58
2009	4	728,10	1,1510248	838,06	2008	4	1090,13	1,1491864	1252,76
2009	3	728,10	1,1622615	846,24	2008	3	1069,13	1,1615554 5	1241,85
2009	2	1326,90	1,1641693	1544,74	2008	2	767,76	1,1718636	899,71
2009	1	1326,90	1,1642922	1544,90	2008	1	699,90	1,173692	821,47
2008	12	1326,90	1,149945	1525,86	2007	12	940,08	1,1664258	1096,53
2008	11	1271,36	1,1440489	1454,50	2007	11	845,43	1,1713106	990,26
2008	10	1587,12	1,1391923	1808,03	2007	10	665,70	1,1797023	785,33
2008	9	1586,15	1,1431137	1813,15	2007	9	665,70	1,1949934	795,51
2008	8	1540,47	1,1428769	1760,57	2007	8	665,70	1,1989181	798,12
2007	7	665,70	1,2005707	799,22	2006	7	1214,20	1,2274941	1490,42
2007	6	665,70	1,1918234	793,40	2006	6	1240,70	1,2201932	1513,89
2007	5	1314,42	1,1940162	1569,44	2006	5	1267,20	1,2220403	1548,57
2007	4	1287,39	1,1972989	1541,39	2006	4	1267,20	1,2264448	1554,15
2007	3	1287,39	1,2138386	1562,68	2006	3	1162,00	1,2437463	1445,23
2007	2	1260,36	1,2230489	1541,48	2006	2	631,20	1,2525482	790,61
2007	1	1287,39	1,223878	1575,61	2006	1	631,20	1,2531489	790,99
2006	12	1161,20	1,2156517	1411,61	2005	12	598,50	1,2480611	746,96
2006	11	1373,20	1,2189798	1673,90	2005	11	598,50	1,2507495	748,57
2006	10	1426,20	1,2219952	1742,81	2005	10	1144,08	1,252643	1433,12
2006	9	1426,20	1,2270087	1749,96	2005	9	1222,02	1,2628232	1543,20
2006	8	1293,70	1,2249954	1584,78	2005	8	1118,10	1,2705798	1420,64
2005	7	1222,02	1,2761648	1559,50	2004	7	1183,98	1,3181287	1560,64

200 5	6	1222,02	1,2683562	1549,96	200 4	6	1160,34	1,3081261	1517,87
200 5	5	1222,02	1,2713119	1553,57	200 4	5	1160,34	1,3101974	1520,27
200 5	4	1222,02	1,2737419	1556,54	200 4	4	863,47	1,3179188	1137,98
200 5	3	1076,34	1,2920907	1390,73	200 4	3	876,27	1,3359705	1170,67
200 5	2	598,50	1,3023097	779,43	200 4	2	1752,54	1,3452925	2357,68
200 5	1	598,50	1,3056834	781,45	200 4	1	1752,54	1,3459125	2358,77
200 4	12	572,70	1,2946852	741,47	200 3	12	1752,54	1,336474	2342,22
200 4	11	572,70	1,2934203	740,74	200 3	11	1752,54	1,3387625	2346,23
200 4	10	903,81	1,2966634	1171,94	200 3	10	876,27	1,3431269	1176,94
200 4	9	1183,98	1,30999	1551,00	200 3	9	1752,54	1,352181	2369,75
200 4	8	1183,98	1,3123274	1553,77	200 3	8	1752,54	1,3562072	2376,81
200 3	7	876,27	1,3624413	1193,87	200 2	7	876,27	1,400807	1227,49
200 3	6	876,27	1,3538957	1186,38	200 2	6	847,06	1,3910924	1178,34
200 3	5	876,27	1,3548009	1187,17	200 2	5	876,27	1,3911508	1219,02
200 3	4	875,71	1,353545	1185,31	200 2	4	876,27	1,3961585	1223,41
200 3	3	0,00	1,3645571	0,00	200 2	3	671,81	1,4151215	950,69
200 3	2	0,00	1,3740175	0,00	200 2	2	516,00	1,4268142	736,24
200 3	1	0,00	1,3769328	0,00	200 2	1	516,00	1,4280454	736,87
200 2	12	804,22	1,371266	1102,80	200 1	12	505,75	1,4261049	721,25
200 2	11	0,00	1,3758262	0,00	200 1	11	505,75	1,4298118	723,13
200 2	10	876,27	1,3779455	1207,45	200 1	10	505,75	1,4328618	724,67
200 2	9	0,00	1,3915993	0,00	200 1	9	505,75	1,4404283	728,50
200 2	8	876,27	1,3968066	1223,98	200 1	8	252,88	1,4476361	366,08
200 1	7	252,88	1,448565	366,31	200 0	7	247,83	1,5044691	372,85
200 1	6	252,88	1,438261	363,71	200 0	6	247,83	1,5136075	375,12



<b>2001</b>	5	252,88	1,4414484	364,51	2000	5	247,83	1,5181893	376,25
<b>2001</b>	4	252,88	1,4468408	365,88	2000	4	247,83	1,5207129	376,88
<b>2001</b>	3	252,88	1,4596139	369,11	2000	3	247,83	1,5270353	378,45
<b>2001</b>	2	252,88	1,4713525	372,08	2000	2	247,83	1,5330892	379,95
<b>2001</b>	1	252,88	1,4716182	372,14	2000	1	247,83	1,535257	380,48
<b>2000</b>	12	247,83	1,481682	367,21	1999	12	242,87	1,5403071	374,09
<b>2000</b>	11	247,83	1,4868102	368,48	1999	11	242,87	1,547254	375,78
<b>2000</b>	10	247,83	1,4905111	369,39	1999	10	242,87	1,5497416	376,39
<b>2000</b>	9	247,83	1,4943208	370,34	1999	9	242,87	1,5491584	376,24
<b>2000</b>	8	247,83	1,4981842	371,29	1999	8	242,87	1,5521396	376,97
<b>1999</b>	7	242,87	1,5587511	378,57					
<b>1999</b>	6	242,87	1,565506	380,21					
<b>1999</b>	5	242,87	1,565841	380,30					
<b>1999</b>	4	242,87	1,5657914	380,28					
<b>1999</b>	3	242,87	1,571582	381,69					
<b>1999</b>	2	242,87	1,5785118	383,37					
<b>1999</b>	1	242,87	1,5794455	383,60					
<b>1998</b>	12	238,54	1,5852487	378,15					
<b>1998</b>	11	238,54	1,5896355	379,19					
<b>1998</b>	10	238,54	1,5882046	378,85					
<b>1998</b>	9	238,54	1,588345	378,88					
<b>1998</b>	8	238,54	1,5895204	379,16					

Siendo:

A= La sumatoria de todas las bases de cotización (Cuadro 3)

B= Suma de todas las bases de cotización actualizada (Cuadro 4)

Entonces;

Base Reguladora:  $(A+B) / 350 = 334.240,17 / 350 = \mathbf{954.98 \text{ €}}$

Ahora bien, en función de los años cotizados se aplica un porcentaje a la base reguladora (artículo 210.1.b) y D.T. 9ª TRLGSS, que se aplica para el período 2023-2026.

Los 15 primeros años al 50 %, luego por cada mes adicional de cotización entre los meses 1 y 49, el 0,21 por ciento y por cada uno de los 209 meses siguientes, el 0,19 por ciento.

Entonces:

Como hemos dicho Juan a cotizado durante 6287 días (17 años, 2 meses y 19 días) a la Seguridad Social de España.

Para el cálculo realizaremos los siguientes pasos:

1. Obtenemos el 50 % de los primeros 15 años cotizados

15 años equivalen a 5475 días (15 años x 365 días) y por tanto obtenemos el 50 %.

2. Cálculo de los meses

- Para calcular los meses primero obtenemos los días; así:

Número de meses,  $N_m = \text{total de días cotizados} - \text{días cotizados (quince primeros años)}$

$$N_m = 6287 \text{ días} - 5475 \text{ días} = 812 \text{ días}$$

- Transformamos los 812 días a meses dividiendo para 30,41666; así:  
 $812/30,41666 = 26,69$  meses, puesto que se tratan de meses completos, despreciamos los decimales, y nos quedaría 26 meses.

3. Cálculo del Porcentaje por Período Cotizado, PPC

- $PPC = 50\% + (26 \text{ meses} \times 21\%) + (0 \text{ meses} \times 19\%) = 55,46\%$

Entonces el PPC, es del **55,46%**, el mismo que debe multiplicarse por la base reguladora que es de: **954.98 €**

El monto mensual neto que recibiría Juan en España sería;

Monto a percibir:  $954,98 \text{ €} \times 55.46 \% = \mathbf{529,63 \text{ € mensuales}}$ , durante **14 pagas al año a mes vencido. Juan podrá cobrar el primer día hábil del mes siguiente.**

### 7.6.2 Integración de lagunas de cotización

Se entiende por lagunas aquellos periodos de tiempo (meses) que han de tomarse para el cálculo de la base reguladora en los que no ha existido obligación de cotizar. (Asquerino, 2023)

Para el cálculo de la base reguladora requiere un mínimo de 15 años cotizados, pero la base toma 25. Solo pueden beneficiarse de ella los trabajadores por cuenta ajena incluidos tanto los del régimen general como de los regímenes especiales de la minería del carbón y la sección por cuenta ajena de mar. (Monereo, 2023).

La norma actual será válida hasta 2025, y la integración de las lagunas se basa en dos reglas: las primeras, 48 lagunas se rellenan con el 100% de la base mínima de cotización, el resto de las lagunas con el 50% de la base mínima de cotización.

## 7.7 Aplicación de la legislación ecuatoriana

### 7.7.1 Cálculo de la pensión de jubilación

La determinación de la pensión por jubilación se realizará conforme al Reglamento Interno del Régimen de Transición del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte del IESS.

El afiliado que cumpla con los requisitos de edad y tiempo de contribución al IESS tiene derecho a recibir una pensión mensual vitalicia por jubilación. Ver cuadro 1. Esta pensión comienza en el mes posterior a que el afiliado dependiente cese su actividad laboral o cuando el afiliado independiente concluya sus servicios.

En el artículo 2 del reglamento especifica que la Base de Cálculo de la Pensión para el régimen de transición será igual al promedio de los cinco mejores años de salarios sobre los cuales se contribuyó.

Para calcular la pensión, se tomará el promedio de los **cinco años con los salarios más altos sobre los que se aportó**. El promedio anual se obtiene sumando doce meses consecutivos de contribuciones y dividiendo ese total entre doce. Luego, se seleccionan los cinco años con los sueldos más altos.

El resultado del procedimiento anterior se multiplica por el coeficiente anual de años cotizados según el siguiente cuadro:

*Cuadro 5.- Coeficiente anual según los años cotizados. Valencia-España 2024.*

Años de aporte	Coeficiente	Años de aporte	Coeficiente	Años de aporte	Coeficiente	Años de aporte	Coeficiente
5	0,4375	14	0,5500	23	0,6625	32	0,7750
6	0,4500	15	0,5625	24	0,6750	33	0,7875
7	0,4625	16	0,5750	25	0,6875	34	0,8000
8	0,4750	17	0,6000	26	0,7000	35	0,8125
9	0,4875	18	0,6125	27	0,7125	36	0,8325
10	0,5000	19	0,6250	28	0,7250	37	0,8605
11	0,5125	20	0,6250	29	0,7375	38	0,8970
12	0,5250	21	0,6375	30	0,7500	39	0,9430
13	0,5375	22	0,6500	31	0,7625	40	1,0000

Fuente: Art. 13 del Reglamento Interno del Régimen de Transición del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte del IESS

Y así sucesivamente, aumentando 0.0125 cada año de aportaciones adicionales.

Por ejemplo: Juan ha trabajado durante 22 años en el Ecuador, y durante ese periodo ha cotizado las siguientes cantidades.

*Cuadro 6. Aportaciones al IESS. Valencia-España. 2024*

Año	Mes	Días Lab	Sueldo	Tipo Planilla	Aporte	Relación de Trabajo o tipo	Co. Bloq	Est. Planilla	Fecha de pago	Comprobante	Estado de pago	Estado aporte	Condición
1977	2	30	0,06	A		272	JUB	Cancelada	1977-08-01	010051		Pasó validación	00

1977	3	20	0,05	A		272	JUB	Cancelada	1977-08-01	001264		Pasó validación	00
1977	4	11	0,03	A		272	JUB/CESS	Cancelada	1977-08-01	001265		Pasó validación	00
1977	4	16	0,04	A		121	JUB/CESS	Cancelada		000000		Pasó validación	00
1977	5	30	0,08	A		121	JUB/CESS	Cancelada		000000		Pasó validación	00
1977	6	30	0,08	A		121	JUB/CESS	Cancelada		000000		Pasó validación	00
1977	7	30	0,07	A		121	JUB/CESS	Cancelada		000000		Pasó validación	00
1977	8	30	0,07	A		121	JUB/CESS	Cancelada		000000		Pasó validación	00
1977	9	30	0,06	A		121	JUB/CESS	Cancelada		000000		Pasó validación	00
1977	10	30	0,07	A		121	JUB/CESS	Cancelada		000000		Pasó validación	00
1977	11	30	0,07	A		121	JUB/CESS	Cancelada		000000		Pasó validación	00
1977	12	30	0,06	A		121	JUB/CESS	Cancelada		000000		Pasó validación	00
1978	1	30	0,07	A		121	JUB/CESS	Cancelada		000000		Pasó validación	00
1978	2	30	0,07	A		121	JUB/CESS	Cancelada		000000		Pasó validación	00
1978	3	30	0,07	A		121	JUB/CESS	Cancelada		000000		Pasó validación	00
1978	4	30	0,10	A		121	JUB/CESS	Cancelada		000000		Pasó validación	00
1978	5	30	0,10	A		121	JUB/CESS	Cancelada		000000		Pasó validación	00
1978	6	30	0,10	A		121	JUB/CESS	Cancelada		000000		Pasó validación	00
1978	7	30	0,10	A		121	JUB/CESS	Cancelada		000000		Pasó validación	00
1978	8	30	0,11	A		121	JUB	Cancelada		000000		Pasó validación	00

							/CE S						
197 8	9	30	0,15	A		121	JU B /CE S	Cancel ada		000000		Pasó valida ción	00
197 8	10	30	0,10	A		121	JU B /CE S	Cancel ada		000000		Pasó valida ción	00
197 8	11	30	0,10	A		121	JU B /CE S	Cancel ada		000000		Pasó valida ción	00
197 8	12	30	0,10	A		121	JU B /CE S	Cancel ada		000000		Pasó valida ción	00
197 9	1	30	0,10	A		121	JU B /CE S	Cancel ada		000000		Pasó valida ción	00
197 9	2	30	0,10	A		121	JU B /CE S	Cancel ada		000000		Pasó valida ción	00
197 9	3	30	0,12	A		121	JU B /CE S	Cancel ada		000000		Pasó valida ción	00
197 9	4	30	0,12	A		121	JU B /CE S	Cancel ada		000000		Pasó valida ción	00
197 9	5	30	0,12	A		121	JU B /CE S	Cancel ada		000000		Pasó valida ción	00
197 9	6	30	0,14	A		121	JU B /CE S	Cancel ada		000000		Pasó valida ción	00
197 9	7	30	0,13	A		121	JU B /CE S	Cancel ada		000000		Pasó valida ción	00
197 9	8	30	0,14	A		121	JU B /CE S	Cancel ada		000000		Pasó valida ción	00
197 9	9	30	0,14	A		121	JU B /CE S	Cancel ada		000000		Pasó valida ción	00
197 9	10	30	0,14	A		121	JU B /CE S	Cancel ada		000000		Pasó valida ción	00
197 9	11	30	0,13	A		121	JU B /CE S	Cancel ada		000000		Pasó valida ción	00
197 9	12	30	0,15	A		121	JU B /CE S	Cancel ada		000000		Pasó valida ción	00
198 0	1	30	0,19	A		121	JU B /CE S	Cancel ada		000000		Pasó valida ción	00
198 0	2	30	0,20	A		121	JU B /CE S	Cancel ada		000000		Pasó valida ción	00

1980	3	30	0,21	A		121	JUB/CE S	Cancelada		000000		Pasó validación	00
1980	4	30	0,20	A		121	JUB/CE S	Cancelada		000000		Pasó validación	00
1980	5	30	0,20	A		121	JUB/CE S	Cancelada		000000		Pasó validación	00
1980	6	30	0,19	A		121	JUB/CE S	Cancelada		000000		Pasó validación	00
1980	7	30	0,21	A		121	JUB/CE S	Cancelada		000000		Pasó validación	00
1980	8	30	0,20	A		121	JUB/CE S	Cancelada		000000		Pasó validación	00
1980	9	05	0,03	A		121	JUB/CE S	Cancelada		000000		Pasó validación	00
1981	2	30	0,16	A		121	JUB/CE S	Cancelada		000000		Pasó validación	00
1981	3	30	0,16	A		121	JUB/CE S	Cancelada		000000		Pasó validación	00
1981	4	30	0,16	A		121	JUB/CE S	Cancelada		000000		Pasó validación	00
1981	5	30	0,16	A		121	JUB/CE S	Cancelada		000000		Pasó validación	00
1981	6	30	0,16	A		121	JUB/CE S	Cancelada		000000		Pasó validación	00
1981	7	30	0,16	A		121	JUB/CE S	Cancelada		000000		Pasó validación	00
1981	8	30	0,16	A		121	JUB/CE S	Cancelada		000000		Pasó validación	00
1981	9	30	0,16	A		121	JUB/CE S	Cancelada		000000		Pasó validación	00
1981	10	30	0,16	A		121	JUB/CE S	Cancelada		000000		Pasó validación	00
1981	11	30	0,16	A		121	JUB/CE S	Cancelada		000000		Pasó validación	00
1981	12	30	0,16	A		121	JUB/CE S	Cancelada		000000		Pasó validación	00

198 2	1	30	0,16	A		121	JU B /CE S	Cancel ada		000000		Pasó valida ción	00
198 2	2	30	0,17	A		121	JU B /CE S	Cancel ada		000000		Pasó valida ción	00
198 2	3	30	0,17	A		121	JU B /CE S	Cancel ada		000000		Pasó valida ción	00
198 2	4	30	0,17	A		121	JU B /CE S	Cancel ada		000000		Pasó valida ción	00
198 2	5	30	0,17	A		121	JU B /CE S	Cancel ada		000000		Pasó valida ción	00
198 2	6	30	0,17	A		121	JU B /CE S	Cancel ada		000000		Pasó valida ción	00
198 2	7	30	0,17	A		121	JU B /CE S	Cancel ada		000000		Pasó valida ción	00
198 2	8	30	0,17	A		121	JU B /CE S	Cancel ada		000000		Pasó valida ción	00
198 2	9	30	0,17	A		121	JU B /CE S	Cancel ada		000000		Pasó valida ción	00
198 2	10	30	0,17	A		121	JU B /CE S	Cancel ada		000000		Pasó valida ción	00
198 2	11	30	0,18	A		121	JU B /CE S	Cancel ada		000000		Pasó valida ción	00
198 2	12	30	0,18	A		121	JU B /CE S	Cancel ada		000000		Pasó valida ción	00
198 3	1	30	0,19	A		121	JU B /CE S	Cancel ada		000000		Pasó valida ción	00
198 3	2	30	0,20	A		121	JU B /CE S	Cancel ada		000000		Pasó valida ción	00
198 3	3	30	0,20	A		121	JU B /CE S	Cancel ada		000000		Pasó valida ción	00
1 983	4	30	0,20	A		121	J UB /CE S	Canc elada		000000		Pa só valida ción	00
198 3	5	30	0,30	A		071	JU B /CE S	Cancel ada		999999		Pasó valida ción	00
198 3	6	30	0,30	A		071	JU B /CE S	Cancel ada		999999		Pasó valida ción	00



1983	7	30	0,30	A		071	JUB/CESS	Cancelada		999999		Pasó validación	00
1983	8	30	0,30	A		071	JUB/CESS	Cancelada		999999		Pasó validación	00
1983	9	30	0,30	A		071	JUB/CESS	Cancelada		999999		Pasó validación	00
1983	10	30	0,30	A		071	JUB/CESS	Cancelada		999999		Pasó validación	00
1983	11	30	0,30	A		071	JUB/CESS	Cancelada		999999		Pasó validación	00
1983	12	30	0,30	A		071	JUB/CESS	Cancelada		999999		Pasó validación	00
1984	1	30	0,38	A		071	JUB/CESS	Cancelada		999999		Pasó validación	00
1984	2	30	0,38	A		071	JUB/CESS	Cancelada		999999		Pasó validación	00
1984	3	30	0,38	A		071	JUB/CESS	Cancelada		999999		Pasó validación	00
1984	4	30	0,38	A		071	JUB/CESS	Cancelada		999999		Pasó validación	00
1984	5	30	0,38	A		071	JUB/CESS	Cancelada		999999		Pasó validación	00
1984	6	30	0,38	A		071	JUB/CESS	Cancelada		999999		Pasó validación	00
1984	7	30	0,38	A		071	JUB/CESS	Cancelada		999999		Pasó validación	00
1984	8	30	0,38	A		071	JUB/CESS	Cancelada		999999		Pasó validación	00
1984	9	30	0,38	A		071	JUB/CESS	Cancelada		999999		Pasó validación	00
1984	10	30	0,38	A		071	JUB/CESS	Cancelada		999999		Pasó validación	00
1984	11	30	0,38	A		071	JUB/CESS	Cancelada		999999		Pasó validación	00
1984	12	30	0,38	A		071	JUB/CESS	Cancelada		999999		Pasó validación	00

198 5	1	30	0,47	A		071	JU B /CE S	Cancel ada		999999		Pasó valida ción	00
198 5	2	30	0,47	A		071	JU B /CE S	Cancel ada		999999		Pasó valida ción	00
198 5	3	30	0,47	A		071	JU B /CE S	Cancel ada		999999		Pasó valida ción	00
198 5	4	30	0,47	A		071	JU B /CE S	Cancel ada		999999		Pasó valida ción	00
198 5	5	30	0,47	A		071	JU B /CE S	Cancel ada		999999		Pasó valida ción	00
198 5	6	30	0,47	A		071	JU B /CE S	Cancel ada		999999		Pasó valida ción	00
198 5	7	30	0,47	A		071	JU B /CE S	Cancel ada		999999		Pasó valida ción	00
198 5	8	30	0,47	A		071	JU B /CE S	Cancel ada		999999		Pasó valida ción	00
198 5	9	30	0,47	A		071	JU B /CE S	Cancel ada		999999		Pasó valida ción	00
198 5	10	30	0,47	A		071	JU B /CE S	Cancel ada		999999		Pasó valida ción	00
198 5	11	30	0,47	A		071	JU B /CE S	Cancel ada		999999		Pasó valida ción	00
198 5	12	30	0,47	A		071	JU B /CE S	Cancel ada		999999		Pasó valida ción	00
198 6	1	30	0,68	A		071	JU B /CE S	Cancel ada		999999		Pasó valida ción	00
198 6	2	30	0,68	A		071	JU B /CE S	Cancel ada		999999		Pasó valida ción	00
198 6	3	30	0,68	A		071	JU B /CE S	Cancel ada		999999		Pasó valida ción	00
198 6	4	30	0,68	A		071	JU B /CE S	Cancel ada		999999		Pasó valida ción	00
198 6	5	30	0,68	A		071	JU B /CE S	Cancel ada		999999		Pasó valida ción	00
198 6	6	30	0,68	A		071	JU B /CE S	Cancel ada		999999		Pasó valida ción	00

198 6	7	30	0,68	A		071	JU B /CE S	Cancel ada		999999		Pasó valida ción	00
198 6	8	30	0,68	A		071	JU B /CE S	Cancel ada		999999		Pasó valida ción	00
198 6	9	30	0,68	A		071	JU B /CE S	Cancel ada		999999		Pasó valida ción	00
198 6	10	30	0,68	A		071	JU B /CE S	Cancel ada		999999		Pasó valida ción	00
198 6	11	30	0,68	A		071	JU B /CE S	Cancel ada		999999		Pasó valida ción	00
198 6	12	30	0,68	A		071	JU B /CE S	Cancel ada		999999		Pasó valida ción	00
198 7	1	30	0,81	A		071	JU B /CE S	Cancel ada		999999		Pasó valida ción	00
198 7	2	30	0,81	A		071	JU B /CE S	Cancel ada		999999		Pasó valida ción	00
198 7	3	30	0,81	A		071	JU B /CE S	Cancel ada		999999		Pasó valida ción	00
198 7	4	30	0,81	A		071	JU B /CE S	Cancel ada		999999		Pasó valida ción	00
198 7	5	30	0,81	A		071	JU B /CE S	Cancel ada		999999		Pasó valida ción	00
198 7	6	30	0,81	A		071	JU B /CE S	Cancel ada		999999		Pasó valida ción	00
198 7	7	30	0,81	A		071	JU B /CE S	Cancel ada		999999		Pasó valida ción	00
198 7	8	30	0,81	A		071	JU B /CE S	Cancel ada		999999		Pasó valida ción	00
198 7	9	30	0,81	A		071	JU B /CE S	Cancel ada		999999		Pasó valida ción	00
198 7	10	30	0,81	A		071	JU B /CE S	Cancel ada		999999		Pasó valida ción	00
198 7	11	30	0,81	A		071	JU B /CE S	Cancel ada		999999		Pasó valida ción	00
198 7	12	30	0,90	A		071	JU B /CE S	Cancel ada	1988- 01-11	051317		Pasó valida ción	00

1988	1	30	0,92	A		071	JUB/CESS	Cancelada	1988-02-12	052304		Pasó validación	00
1988	2	30	0,92	A		071	JUB/CESS	Cancelada	1988-03-15	032001		Pasó validación	00
1988	3	30	0,92	A		071	JUB/CESS	Cancelada	1988-04-15	043261		Pasó validación	00
1988	4	30	0,92	A		071	JUB/CESS	Cancelada	1988-05-30	116263		Pasó validación	00
1988	5	30	0,92	A		071	JUB/CESS	Cancelada	1988-06-10	062870		Pasó validación	00
1988	6	30	0,92	A		071	JUB/CESS	Cancelada	1988-07-13	061417		Pasó validación	00
1988	7	30	1,12	A		071	JUB/CESS	Cancelada	1988-08-15	062622		Pasó validación	00
1988	8	30	1,12	A		071	JUB/CESS	Cancelada	1988-09-09	050920		Pasó validación	00
1988	9	30	1,12	A		071	JUB/CESS	Cancelada	1988-10-14	062986		Pasó validación	00
1988	10	30	1,12	A		071	JUB/CESS	Cancelada	1988-11-15	073183		Pasó validación	00
1988	11	30	1,25	A		071	JUB/CESS	Cancelada	1988-12-15	062697		Pasó validación	00
1988	12	30	1,25	A		071	JUB/CESS	Cancelada	1989-01-30	102742		Pasó validación	00
1989	1	30	1,29	A		071	JUB/CESS	Cancelada	1989-02-14	000229		Pasó validación	00
1989	2	30	1,29	A		071	JUB/CESS	Cancelada	1989-03-15	052868		Pasó validación	00
1989	3	30	1,29	A		071	JUB/CESS	Cancelada	1989-04-14	032516		Pasó validación	00
1989	4	30	1,29	A		071	JUB/CESS	Cancelada	1989-05-15	062688		Pasó validación	00
1989	5	30	2,99	A		071	JUB/CESS	Cancelada	1989-06-15	020106		Pasó validación	00
1989	6	30	1,71	A		071	JUB/CESS	Cancelada	1989-07-14	001797		Pasó validación	00

1989	7	30	1,71	A		071	JUB/CESS	Cancelada	1989-08-14	042421		Pasó validación	00
1989	8	30	1,71	A		071	JUB/CESS	Cancelada	1989-09-15	053194		Pasó validación	00
1989	9	30	1,71	A		071	JUB/CESS	Cancelada	1989-10-16	022735		Pasó validación	00
1989	10	30	3,45	A		071	JUB/CESS	Cancelada	1989-11-15	032627		Pasó validación	00
1989	11	30	2,06	A		071	JUB/CESS	Cancelada	1989-12-15	061913		Pasó validación	00
1989	12	30	2,06	A		071	JUB/CESS	Cancelada	1990-01-10	031948		Pasó validación	00
1990	1	30	2,12	A		071	JUB/CESS	Cancelada	1990-02-14	023121		Pasó validación	00
1990	2	30	2,12	A		071	JUB/CESS	Cancelada	1990-03-15	061932		Pasó validación	00
1990	3	30	2,12	A		071	JUB/CESS	Cancelada	1990-04-16	032056		Pasó validación	00
1990	4	30	3,16	A		071	JUB/CESS	Cancelada	1990-05-15	070564		Pasó validación	00
1990	5	30	2,38	A		071	JUB/CESS	Cancelada	1990-06-15	052712		Pasó validación	00
1990	6	30	2,38	A		071	JUB/CESS	Cancelada	1990-07-16	042161		Pasó validación	00
1990	7	30	2,38	A		071	JUB/CESS	Cancelada	1990-08-15	000137		Pasó validación	00
1990	8	30	2,38	A		071	JUB/CESS	Cancelada	1990-09-17	071105		Pasó validación	00
1990	9	30	2,38	A		071	JUB/CESS	Cancelada	1990-10-15	090002		Pasó validación	00
1990	10	30	3,35	A		071	JUB/CESS	Cancelada	1990-11-15	090030		Pasó validación	00
1990	11	30	3,35	A		071	JUB/CESS	Cancelada	1991-01-15	090010		Pasó validación	00
1990	12	30	3,87	A		071	JUB/CESS	Cancelada	1991-01-15	090031		Pasó validación	00

199 1	1	30	3,62	A		071	JU B /CE S	Cancel ada	1991- 02-15	090288		Pasó valida ción	00
199 1	2	30	3,62	A		071	JU B /CE S	Cancel ada	1991- 03-15	090564		Pasó valida ción	00
199 1	3	30	6,21	A		071	JU B /CE S	Cancel ada	1991- 04-15	090333		Pasó valida ción	00
199 1	4	30	4,48	A		071	JU B /CE S	Cancel ada	1991- 05-15	090370		Pasó valida ción	00
199 1	5	30	4,48	A		071	JU B /CE S	Cancel ada	1991- 06-17	090480		Pasó valida ción	00
199 1	5	0	1,08	RA		071	JU B /CE S	Cancel ada	1991- 10-15	090109		Pasó valida ción	00
199 1	6	30	4,48	A		071	JU B /CE S	Cancel ada	1991- 07-15	090660		Pasó valida ción	00
199 1	6	0	1,08	RA		071	JU B /CE S	Cancel ada	1991- 10-15	090109		Pasó valida ción	00
199 1	7	30	4,48	A		071	JU B /CE S	Cancel ada	1991- 08-15	090619		Pasó valida ción	00
199 1	7	0	3,71	RA		071	JU B /CE S	Cancel ada	1991- 10-15	090109		Pasó valida ción	00
199 1	8	0	3,71	RA		071	JU B /CE S	Cancel ada	1991- 10-15	090109		Pasó valida ción	00
199 1	8	30	4,48	A		071	JU B /CE S	Cancel ada	1991- 09-16	090587		Pasó valida ción	00
199 1	9	30	8,19	A		071	JU B /CE S	Cancel ada	1991- 10-15	062119		Pasó valida ción	00
199 1	10	30	8,19	A		071	JU B /CE S	Cancel ada	1991- 11-15	070901		Pasó valida ción	00
199 1	11	30	8,19	A		071	JU B /CE S	Cancel ada	1991- 12-12	061325		Pasó valida ción	00
199 1	12	30	8,19	A		071	JU B /CE S	Cancel ada	1992- 01-15	090580		Pasó valida ción	00
199 2	1	30	8,42	A		071	JU B /CE S	Cancel ada	1992- 02-17	090455		Pasó valida ción	00
199 2	2	30	8,42	A		071	JU B /CE S	Cancel ada	1992- 03-16	090556		Pasó valida ción	00

199 2	3	30	8,42	A		071	JU B /CE S	Cancel ada	1992- 07-09	090549		Pasó valida ción	00
199 2	4	30	8,42	A		071	JU B /CE S	Cancel ada	1992- 05-14	062618		Pasó valida ción	00
199 2	5	30	8,42	A		071	JU B /CE S	Cancel ada	1992- 06-12	062086		Pasó valida ción	00
199 2	6	30	8,42	A		071	JU B /CE S	Cancel ada	1992- 07-13	020387		Pasó valida ción	00
199 2	7	30	8,42	A		071	JU B /CE S	Cancel ada	1992- 08-14	061880		Pasó valida ción	00
199 2	8	30	8,42	A		071	JU B /CE S	Cancel ada	1992- 09-14	041663		Pasó valida ción	00
199 2	9	30	8,42	A		071	JU B /CE S	Cancel ada	1992- 10-14	071885		Pasó valida ción	00
199 2	10	30	8,42	A		071	JU B /CE S	Cancel ada	1992- 11-12	060202		Pasó valida ción	00
199 2	11	30	8,42	A		071	JU B /CE S	Cancel ada	1992- 12-15	031576		Pasó valida ción	00
199 2	12	30	8,42	A		071	JU B /CE S	Cancel ada	1993- 01-14	031272		Pasó valida ción	00
199 3	1	30	8,64	A		071	JU B /CE S	Cancel ada	1993- 02-15	070955		Pasó valida ción	00
199 3	2	30	8,64	A		071	JU B /CE S	Cancel ada	1993- 03-15	050235		Pasó valida ción	00
199 3	3	30	8,64	A		071	JU B /CE S	Cancel ada	1993- 04-28	060586		Pasó valida ción	00
199 3	4	30	8,64	A		071	JU B /CE S	Cancel ada	1993- 05-14	071182		Pasó valida ción	00
199 3	5	30	8,64	A		071	JU B /CE S	Cancel ada	1993- 06-15	041508		Pasó valida ción	00
199 3	6	30	8,64	A		071	JU B /CE S	Cancel ada	1993- 07-14	020494		Pasó valida ción	00
199 3	7	30	8,64	A		071	JU B /CE S	Cancel ada	1993- 08-16	032075		Pasó valida ción	00
199 3	8	30	8,64	A		071	JU B /CE S	Cancel ada	1993- 09-15	052598		Pasó valida ción	00

1993	9	30	8,64	A		071	JUB/CESS	Cancelada	1993-10-15	032400		Pasó validación	00
1993	10	30	8,64	A		071	JUB/CESS	Cancelada	1993-11-15	041277		Pasó validación	00
1993	11	30	8,64	A		071	JUB/CESS	Cancelada	1993-12-15	061956		Pasó validación	00
1993	12	30	8,64	A		071	JUB/CESS	Cancelada	1994-01-17	052324		Pasó validación	00
1994	1	30	8,86	A		071	JUB/CESS	Cancelada	1994-02-11	060726		Pasó validación	00
1994	2	30	8,86	A		071	JUB/CESS	Cancelada	1994-03-07	020087		Pasó validación	00
1994	3	30	8,86	A		071	JUB/CESS	Cancelada	1994-04-08	020311		Pasó validación	00
1994	4	30	8,86	A		071	JUB/CESS	Cancelada	1994-05-26	023552		Pasó validación	00
1994	4	00	9,98	RA		071	JUB/CESS	Cancelada	1994-06-06	020774		Pasó validación	00
1994	5	30	18,85	A		071	JUB/CESS	Cancelada	1994-06-10	021829		Pasó validación	00
1994	6	30	18,85	A		071	JUB/CESS	Cancelada	1994-07-13	021351		Pasó validación	00
1994	7	30	18,85	A		071	JUB/CESS	Cancelada	1994-08-15	021281		Pasó validación	00
1994	8	30	18,85	A		071	JUB/CESS	Cancelada	1994-09-08	060515		Pasó validación	00
1994	9	30	18,85	A		071	JUB/CESS	Cancelada	1994-10-06	040884		Pasó validación	00
1994	10	30	18,85	A		071	JUB/CESS	Cancelada	1994-11-07	040695		Pasó validación	00
1994	11	30	18,85	A		071	JUB/CESS	Cancelada	1994-12-14	021321		Pasó validación	00
1994	12	30	18,85	A		071	JUB/CESS	Cancelada	1995-01-11	021644		Pasó validación	00
1995	1	30	19,33	A		071	JUB/CESS	Cancelada	1995-02-15	020390		Pasó validación	00



1995	2	30	19,33	A		071	JUB/CESS	Cancelada	1995-03-15	400063		Pasó validación	00
1995	3	30	19,33	A		071	JUB/CESS	Cancelada	1995-04-17	400082		Pasó validación	00
1995	4	30	19,33	A		071	JUB/CESS	Cancelada	1995-05-12	302164		Pasó validación	00
1995	5	30	19,33	A		071	JUB/CESS	Cancelada	1995-06-05	302007		Pasó validación	00
1995	6	30	19,33	A		071	JUB/CESS	Cancelada	1995-07-17	307347		Pasó validación	00
1995	7	30	19,33	A		071	JUB/CESS	Cancelada	1995-08-15	062733		Pasó validación	00
1995	8	30	19,33	A		071	JUB/CESS	Cancelada	1995-09-14	030688		Pasó validación	00
2018	1	30	600,00	A	105,60	89	JUVEJ	Cancelada	2018-02-07	0000000100368946	Pago a tiempo		
2018	2	30	600,00	A	105,60	89	JUVEJ	Cancelada	2018-03-09	0000000101306588	Pago a tiempo		
2018	3	30	600,00	A	105,60	89	JUVEJ	Cancelada	2018-04-09	0000000102281277	Pago a tiempo		
2018	4	30	600,00	A	105,60	89	JUVEJ	Cancelada	2018-05-11	0000000103247849	Pago a tiempo		
2018	5	30	600,00	A	105,60	89	JUVEJ	Cancelada	2018-06-12	0000000104223892	Pago a tiempo		
2018	6	30	600,00	A	105,60	89	JUVEJ	Cancelada	2018-07-13	0000000105182445	Pago a tiempo		
2018	7	30	600,00	A	105,60	89	JUVEJ	Cancelada	2018-08-14	0000000106150120	Pago a tiempo		
2018	8	30	600,00	A	105,60	89	JUVEJ	Cancelada	2018-09-14	0000000107120736	Pago a tiempo		
2018	9	30	600,00	A	105,60	89	JUVEJ	Cancelada	2018-10-15	0000000108132701	Pago a tiempo		
2018	10	30	600,00	A	105,60	89	JUVEJ	Cancelada	2018-11-14	0000000109184291	Pago a tiempo		
2018	11	30	600,00	A	105,60	89	JUVEJ	Cancelada	2018-12-10	0000000110213964	Pago a tiempo		
2018	12	30	600,00	A	105,60	89	JUVEJ	Cancelada	2019-01-15	0000000111200570	Pago a tiempo		
2019	1	30	600,00	A	105,60	89	JUVEJ	Cancelada	2019-02-12	0000000112345698	Pago a tiempo		
2019	2	30	600,00	A	105,60	89	JUVEJ	Cancelada	2019-03-14	0000000113290482	Pago a tiempo		
2019	3	30	600,00	A	105,60	89	JUVEJ	Cancelada	2019-04-12	0000000114308039	Pago a tiempo		

2019	4	30	600,00	A	105,60	89	JU VE J	Cancelada	2019-05-10	0000000115347092	Pago a tiempo		
2019	5	30	600,00	A	105,60	89	JU VE J	Cancelada	2019-06-10	0000000116359193	Pago a tiempo		
2019	6	30	600,00	A	105,60	89	JU VE J	Cancelada	2019-07-09	0000000117386635	Pago a tiempo		
2019	7	30	600,00	A	105,60	89	JU VE J	Cancelada	2019-08-13	0000000118428488	Pago a tiempo		
2019	8	30	600,00	A	105,60	89	JU VE J	Cancelada	2019-09-11	0000000119456360	Pago a tiempo		
2019	9	30	600,00	A	105,60	89	JU VE J	Cancelada	2019-10-14	0000000120484931	Pago a tiempo		
2019	10	30	600,00	A	105,60	89	JU VE J	Cancelada	2019-11-11	0000000121493049	Pago a tiempo		
2019	11	30	600,00	A	105,60	89	JU VE J	Cancelada	2019-12-13	0000000122537757	Pago a tiempo		
2019	12	30	600,00	A	105,60	89	JU VE J	Cancelada	2020-01-06	0000000123591526	Pago a tiempo		
2020	1	30	600,00	A	105,60	89	JU VE J	Cancelada	2020-02-17	0000000124653606	Pago a tiempo		
2020	2	30	600,00	A	105,60	89	JU VE J	Cancelada	2020-03-12	0000000125701628	Pago a tiempo		
2020	3	30	600,00	A	105,60	89	JU VE J	Cancelada	2020-04-13	0000000126769855	Pago a tiempo		
2020	4	30	600,00	A	105,60	89	JU VE J	Cancelada	2020-05-13	0000000127942741	Pago a tiempo		
2020	5	30	600,00	A	105,60	89	JU VE J	Cancelada	2020-06-11	00000001289109222	Pago a tiempo		
2020	6	30	600,00	A	105,60	89	JU VE J	Cancelada	2020-07-08	00000001290208434	Pago a tiempo		
2020	7	30	600,00	A	105,60	89	JU VE J	Cancelada	2020-08-12	00000001301521378	Pago a tiempo		
2020	8	30	600,00	A	105,60	89	JU VE J	Cancelada	2020-09-15	00000001312713558	Pago a tiempo		
2020	9	30	600,00	A	105,60	89	JU VE J	Cancelada	2020-10-16	00000001323864246	Pago extemporaneo		
2020	10	30	600,00	A	105,60	89	JU VE J	Cancelada	2020-11-16	00000001334968990	Pago a tiempo		
2020	11	30	600,00	A	105,60	89	JU VE J	Cancelada	2020-12-15	00000001346766457	Pago a tiempo		
2020	12	30	600,00	A	105,60	89	JU VE J	Cancelada	2021-01-13	00000001357281467	Pago a tiempo		
2021	1	30	600,00	A	105,60	89	JU VE J	Cancelada	2021-02-12	00000001368525700	Pago a tiempo		
2021	2	30	600,00	A	105,60	89	JU VE J	Cancelada	2021-03-04	00000001379613376	Pago a tiempo		
2021	3	30	600,00	A	105,60	89	JU VE J	Cancelada	2021-04-13	00000001380746743	Pago a tiempo		

2021	4	30	600,00	A	105,60	89	JU VE J	Cancelada	2021-05-04	000000014 1863331	Pago a tiempo		
2021	5	30	600,00	A	105,60	89	JU VE J	Cancelada	2021-06-10	000000014 2948805	Pago a tiempo		
2021	6	30	600,00	A	105,60	89	JU VE J	Cancelada	2021-07-14	000000014 4107524	Pago a tiempo		
2021	7	30	600,00	A	105,60	89	JU VE J	Cancelada	2021-08-12	000000014 5242203	Pago a tiempo		
2021	8	30	600,00	A	105,60	89	JU VE J	Cancelada	2021-09-15	000000014 6397153	Pago a tiempo		
2021	9	30	600,00	A	105,60	89	JU VE J	Cancelada	2021-10-13	000000014 7534093	Pago a tiempo		
2021	10	30	600,00	A	105,60	89	JU VE J	Cancelada	2021-11-15	000000014 8681318	Pago a tiempo		
2021	11	30	600,00	A	105,60	89	JU VE J	Cancelada	2021-12-22	000000015 0633042	Pago extemporaneo		
2021	12	30	600,00	A	105,60	89	JU VE J	Cancelada	2022-01-12	000000015 0952178	Pago a tiempo		
2022	1	30	600,00	A	105,60	89	JU VE J	Cancelada	2022-02-15	000000015 2098107	Pago a tiempo		
2022	2	30	600,00	A	105,60	89	JU VE J	Cancelada	2022-03-15	000000015 3242813	Pago a tiempo		
2022	3	30	600,00	A	105,60	89	JU VE J	Cancelada	2022-04-14	000000015 4377481	Pago a tiempo		
2022	4	30	600,00	A	105,60	89	JU VE J	Cancelada	2022-05-10	000000015 5493966	Pago a tiempo		

Fuente: Caso real de aportación al IESS. Por temas de protección de datos, no se revela el nombre.

Del cuadro 6, se observa que los cinco mejores años corresponden a los siguientes:

1994, 2018, 2019, 2020, 2021.

*Cuadro 7. Detalle de los cinco mejores años a aportaciones. Valencia-España. 2024*

Año	Mes	Suelo	Año	Mes	Suelo	Año	Mes	Suelo	Año	Mes	Suelo	Año	Mes	Suelo
1994	1	8,86	2018	1	600,00	2019	1	600,00	2020	1	600,00	2021	1	600,00
1994	2	8,86	2018	2	600,00	2019	2	600,00	2020	2	600,00	2021	2	600,00
1994	3	8,86	2018	3	600,00	2019	3	600,00	2020	3	600,00	2021	3	600,00
1994	4	8,86	2018	4	600,00	2019	4	600,00	2020	4	600,00	2021	4	600,00
1994	4	9,98	2018	5	600,00	2019	5	600,00	2020	5	600,00	2021	5	600,00
1994	5	18,85	2018	6	600,00	2019	6	600,00	2020	6	600,00	2021	6	600,00
1994	6	18,85	2018	7	600,00	2019	7	600,00	2020	7	600,00	2021	7	600,00
1994	7	18,85	2018	8	600,00	2019	8	600,00	2020	8	600,00	2021	8	600,00
1994	8	18,85	2018	9	600,00	2019	9	600,00	2020	9	600,00	2021	9	600,00
1994	9	18,85	2018	10	600,00	2019	10	600,00	2020	10	600,00	2021	10	600,00

1994	10	18,85	2018	11	600,00	2019	11	600,00	2020	11	600,00	2021	11	600,00
1994	11	18,85	2018	12	600,00	2019	12	600,00	2020	12	600,00	2021	12	600,00
1994	12	18,85												
	<b>Promedio</b>	15,09		<b>Promedio</b>	600,00		<b>Promedio</b>	600,00		<b>Promedio</b>	600,00		<b>Promedio</b>	600,00

Del cuadro 7, obtenemos el promedio de los cinco mejores años:

$$15.09 + 600 + 600 + 600 + 600 = 2415.09 / 5 = 483.018 \text{ USD}$$

Como Juan aportó durante 22 años entonces del cuadro 5, obtenemos el coeficiente de 0.65; entonces:

Renta mensual= Promedio de la remuneración x coeficiente

$$\text{Renta mensual} = 483.018 \text{ USD} \times 0.65 = 313.96 \text{ USD}$$

Además de las doce pensiones mensuales, en diciembre de cada año, Juan recibiría una décima tercera pensión, que resulta de la suma de las pensiones mensuales recibidas durante el año dividida entre 12 (año completo) o dividida entre los meses que ha recibido pensión (proporcional).

Asimismo, los pensionistas reciben una décima cuarta pensión: en septiembre para los pensionistas de las regiones Sierra y Amazonía, y en abril para los de la costa y región Insular. Este monto equivale a un salario mínimo unificado vigente <sup>25</sup>en el año de pago. Esto último si Juan reside en el exterior, entonces se tomará en cuenta el cantón de nacimiento.

Las pensiones mínimas y máximas de vejez para 2024 se determinan según el tiempo de aportación, en relación con el salario básico unificado mínimo del trabajador general, como se muestra en los siguientes cuadros:

<sup>25</sup> En el Ecuador para el 2024 es de 460 USD.

*Cuadro 8.- Pensión mínima mensual. Valencia-España. 2024*

<b>Tiempos de años aportados</b>	<b>Pensión mínima mensual en porcentaje del salario básico unificado mínimo</b>	<b>Pensión mínima mensual en base al SBUM de 2024</b>
<b>Hasta 10 años</b>	50%	\$230,00
<b>11-20</b>	60%	\$276,00
<b>21-30</b>	70%	\$322,00
<b>31-35</b>	80%	\$368,00
<b>36-39</b>	90%	\$414,00
<b>40 años y más</b>	100%	\$460,00

Del cuadro 8 se desprende que una persona con aproximadamente 21 años de aportaciones tendría derecho a una pensión mínima mensual de entre 322 dólares de los Estados Unidos.

*Cuadro 9.- Pensión máxima mensual. Valencia-España. 2024*

<b>Tiempos de años aportados</b>	<b>Pensión máxima mensual en porcentaje del salario básico unificado mínimo del trabajador en general</b>	<b>Pensión máxima mensual en base al SBUM de 2024</b>
<b>Hasta 10 años</b>	250%	\$1.150,00
<b>15-19</b>	300%	\$1.380,00
<b>20-24</b>	350%	\$1.610,00
<b>25-29</b>	400%	\$1.840,00
<b>30-34</b>	450%	\$2.070,00
<b>35-39</b>	500%	\$2.300,00
<b>40 y más</b>	550%	\$2.530,00

Según los datos del cuadro 9, una persona con alrededor de 21 años de contribuciones tendría derecho a recibir una pensión mensual máxima de aproximadamente 1.610,00 dólares estadounidenses.

## **7.8 Alternativa de jubilación en Ecuador**

Es fundamental considerar que, en Ecuador, los pensionistas de jubilación por vejez tienen la opción de trabajar en empresas diferentes a aquella en la cual se jubilaron.

Cuando un jubilado por Vejez regresa a trabajar bajo relación de dependencia, puede obtener una mejora en su pensión si trabaja al menos 12 meses en su nuevo empleo. Se calcula de esta forma:

$$\text{Sueldo promedio} \times 0,001 \times \# \text{ de imposiciones}$$

Un jubilado por vejez no puede volver a trabajar con el mismo empleador que certificó su jubilación durante el primer año.

Cabe mencionar que también habrá mejoras en las prestaciones de jubilación para los pensionistas de vejez que cumplan 70 años y se hayan jubilado con al menos 420 imposiciones; esto es 35 años. El aumento será de 10 dólares. -MEJOR AUMENTO-

Asimismo, se concederá a los pensionistas de vejez que cumplan 80 años a la fecha de entrada en vigor del aumento y que hayan solicitado la jubilación con al menos 360 cotizaciones, es decir, 30 años. - AUMENTO EXCEPCIONAL-

En cualquier caso, tanto el mejor aumento como el excepcional se realizan de oficio.

## 7.9 Alternativas de jubilación en España

A continuación, examinaremos los distintos tipos de jubilación en España. Los ecuatorianos que pidan la totalización de la jubilación pueden elegir una opción mientras esperan la resolución de sus solicitudes, que puede demorar entre 2 y 3 años.

### 7.9.1 Jubilación demorada

Como veremos, la jubilación demorada es una opción para los ecuatorianos en España que necesitan sumar los años cotizados en ambos países para alcanzar los 15 años mínimos requeridos y así solicitar la jubilación por Convenio.

¿Y por qué es una alternativa? Pues como se ha indicado, la resolución o acuerdo entre Ecuador y España, para resolver la pensión de jubilación actualmente tarda entre 2 a 3

años, es lógico pensar que durante ese período los solicitantes de la jubilación tendrán que trabajar -si no tienen otros ingresos o un “colchón”- hasta que sean resueltas sus solicitudes. -Esta información sobre el tiempo de resolución, se obtuvo de la entrevista a varios ecuatorianos quienes están a la espera de su resolución de jubilación, así como también a funcionarios de los Centros de Atención e Información de la Seguridad Social, CAISS-.

La jubilación demorada, tras la modificación del art. 210.2 TRLGSS, de la Ley 21/2021, de 28 de diciembre, en vigor desde el 1 de enero de 2022, *debe entenderse como aquella jubilación a la que se accede tras superar la edad de jubilación ordinaria. El interesado, pues, debe haber superado la edad ordinaria de jubilación (art. 205.1.a TRLGSS)<sup>26</sup> y además haber reunido el periodo mínimo de cotización (art. 205.1.b TRLGSS)<sup>27</sup> (Asquerino, 2023)*

Existen varias modalidades de acceder a este tipo de complemento económico por cada año de cotización desde la fecha de jubilación ordinaria o legal; así:

- a) Abono de un porcentaje adicional del 4%, por cada año completo cotizado desde el cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación hasta la fecha del hecho causante en que se produzca la misma.

Por ejemplo, si un ecuatoriano residente en España, en espera de su resolución del Convenio Bilateral, presentó su solicitud de pensión de jubilación con fecha ordinaria de jubilación 9 de abril de 2022, debe trabajar y cotizar hasta el 9 de abril de 2023, para obtener un 4 % adicional a su base reguladora; si trabaja y cotiza hasta el 9 de abril de 2024, un 8 %, y así sucesivamente.

- b) Como alternativa se puede optar por una cantidad a tanto alzado por cada año completo cotizado entre la fecha en que cumplió dicha edad y la del hecho

---

<sup>26</sup> Si su jubilación ordinario o legal es en el 2024, haber cumplido sesenta y seis años y seis meses de edad, con menos de 38 años cotizados o sesenta y cinco años cuando se acrediten más de treinta y ocho años de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

<sup>27</sup> b) Tener cubierto un período mínimo de cotización de quince años, de los cuales al menos dos deberán estar comprendidos dentro de los quince años inmediatamente anteriores al momento de

causante de la pensión, cuya cuantía vendrá determinada en función de los años de cotización acreditados en la primera de las fechas indicadas, siendo la fórmula de cálculo la siguiente:

1.º Si ha cotizado menos de 44 años y 6 meses:

En esta situación se encuentran un gran porcentaje de ecuatorianos que deseen acceder a la pensión, porque como hemos comentado la migración ecuatoriana a España ocurrió principalmente en 1998 y 2001, por lo que como mucho a 2024 tendrían aportados en España 26 años.

$$\text{Pago único} = 800 \left( \frac{\text{Pensión inicial anual}}{500} \right)^{1/1,65}$$

*Cuadro 10.- Cantidad por cada año completo cotizado a partir de la edad ordinaria de jubilación y menos de 44 años y 6 meses de cotización. Valencia-España. 2024.*

Cuantía mensual	Cuantía anual	Demora en un año	Demora en dos años	Demora en tres años
<b>650</b>	9100	4643	9286	13929
<b>700</b>	9800	4856	9712	14568
<b>800</b>	<b>11200</b>	<b>5265</b>	<b>10530</b>	<b>15795</b>
<b>1000</b>	14000	6028	12056	18084
<b>1200</b>	16800	6732	13464	20196
<b>1500</b>	21000	7707	15414	23121
<b>1800</b>	25200	8607	17214	25821

Fuente: Elaboración del autor en base a la fórmula respectiva.

Según el cuadro 10, un pensionista que recibe una pensión mensual de 800 €, es decir, 11.200 € anuales (800 € x 14 pagas), y decide retrasar su jubilación un año, recibiría una paga adicional de 5.265 €. Si la demora es de dos años, obtendría 10.530 €, y si la retrasa tres años, el pago adicional sería de 15.795 €.



2.º Si ha cotizado, al menos, 44 años y 6 meses la cifra anterior se aumenta en un 10%:

$$\text{Pago único} = 880 \left( \frac{\text{Pensión inicial anual}}{500} \right)^{1/1,65}$$

*Cuadro 11.- Cantidad por cada año completo cotizado a partir de la edad ordinaria de jubilación y al menos 44 años y 6 meses de cotización. Valencia-España. 2024.*

Cuantía mensual	Cuantía anual	Demora en un año	Demora en dos años	Demora en tres años
650	9100	5107,3	10214,6	15321,9
700	9800	5341,6	10683,2	16024,8
800	11200	5791,5	11583	17374,5
1000	14000	6630,8	13261,6	19892,4
1200	16800	7405,2	14810,4	22215,6
1500	21000	8477,7	16955,4	25433,1
1800	25200	9467,7	18935,4	28403,1

Fuente: Elaboración del autor en base a la fórmula respectiva.

En esta situación, se ha incrementado un 10 % las cuantías de pensión en comparación con los valores del cuadro 10. De este modo, si una persona jubilada cuenta con al menos 44 años y 6 meses cotizados, recibiría un pago único adicional de 5.791,50 € al retrasar su jubilación un año. Si la demora es de dos años, obtendría 11.583 €, y si la retrasa tres años, el pago adicional sería de 17.374,5 €.

c) Además, una combinación mixta entre las opciones anteriores en los términos que se determine reglamentariamente.

Solamente podrán optar por esta modalidad cuando acrediten al menos dos años cotizados entre la fecha de cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación y la del hecho causante de la prestación. Existen a su vez dos escenarios:

1. Cuando demora entre 2 a 10 años completos de cotización

Será la suma del porcentaje adicional del 4 % por año de la mitad de ese período; es decir, si demora la jubilación 3 años, la mitad es 1.5, de ahí se tomaría el número entero inferior que sería 1; que se sumaría según el apartado a), y el resto a tanto alzado, es decir 2, se calcularía según el apartado b).

## 2. Cuando la demora sea superior a 11 o más años.

Una cantidad a tanto alzado por cinco años de ese período, calculado según el apartado b), y un 4 % por cada uno de los años restantes, según el apartado a) de este epígrafe.

Es imperativo tener en cuenta que *la elección “se llevará a cabo por una sola vez en el momento en que se adquiere el derecho a percibir el complemento económico, no pudiendo ser modificada con posterioridad. De no ejercitarse esta facultad, se aplicará el complemento contemplado en la letra a)”*. Art. 210.2.c) TRLGSS; es decir, un adicional del 4 %.

Como aclara en el mismo apartado art. 210.2.c TRLGSS, *la percepción de este complemento es incompatible con el acceso al envejecimiento activo regulado en el artículo 214; así como también es incompatible en los supuestos de jubilación parcial, jubilación flexible y acceso a la jubilación desde una situación asimilada al alta.*

### 7.9.2 Jubilación parcial

Es necesario distinguir dos tipos de jubilaciones parciales, la que se produce con anterioridad a la edad mínima de jubilación -jubilación parcial anticipada- y la jubilación parcial posterior a dicha edad -jubilación parcial diferida-.

#### 7.9.2.1 Jubilación parcial anticipada

Podrán acogerse a este tipo de jubilación aquellos que trabajan (Collado, 2024), *por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social, de la Minería del Carbón y del Mar, los socios trabajadores de cooperativas, que estén incluidas en el Sistema de Seguridad Social como asimilados a trabajadores por cuenta ajena y siempre que la cooperativa*

*concierte con un socio de duración determinada o con un desempleado la realización de la jornada por el socio que se jubila parcialmente.(art. 215.5 TRLGSS).*

Es obligatorio el contrato de relevo, que cubrirá la jornada del trabajador jubilado a tiempo parcial siendo este del 25 a un máximo de 50 % -respecto a una jornada ordinaria; es decir, si la jornada es de 8 horas diarias, la jornada parcial sería entonces de 2 a 4 horas diarias-, llegando incluso a 75 % si el contrato del relevista tiene carácter indefinido y a jornada completa.

Por supuesto debe haber un acuerdo entre el empresario y el trabajador para que este último reduzca su jornada de trabajo y por tanto su salario.

La edad exigida y los años cotizados están determinados en la disposición transitoria 10.<sup>a</sup> del TRLGSS, las mismas que se detallan en el siguiente cuadro.

*Cuadro 12.- Edad exigida y años mínimos cotizados para acceder a la jubilación parcial anticipada o diferida. Valencia-España. 2024.*

Año del hecho causante	Edad exigida según períodos cotizados en el momento del hecho causante		Edad exigida con 33 años cotizados en el momento del hecho causante
<b>2024</b>	<b>62 y 6 meses</b>	<b>36 años o más</b>	<b>64 años</b>
<b>2025</b>	62 y 8 meses	36 años y 3 meses o más	64 años y 4 meses
<b>2026</b>	62 y 10 meses	36 años y 3 meses o más	64 años y 8 meses
<b>2027</b>	63 años	36 años y 6 meses	65 años

**Fuente: Disposición transitoria 10.<sup>a</sup> TRLGSS.**

Del cuadro 12, se observa que, para solicitar la jubilación parcial anticipada en el año 2024, el trabajador deberá tener 62 años y 6 meses y haber cotizado durante 36 años o más, o en su defecto haber cotizado durante 33 años, pero a la edad de 64 años.

En la práctica es poco probable que los ecuatorianos accedan a este tipo de jubilación, pues como hemos comentado la diáspora ecuatoriana hacia España, se realizó en 1999 a 2001 -principalmente-; es decir, que como mucho -y en el mejor de los casos- en la actualidad tendrían entre 25 y 27 años cotizados. Sin embargo, si un trabajador demuestra una

discapacidad igual o mayor a 33 %, se exigirá un total de 25 años cotizados. Art. 215. 2. d) TRLGSS, caso que sin duda habrá mayores probabilidades de ocurrencia.

### 7.9.2.2 Jubilación parcial diferida

Los trabajadores que hayan cumplido con su edad ordinaria de jubilación y que hayan cumplido con al menos 15 años de carencia, podrán acceder a la jubilación parcial sin necesidad de la celebración de un contrato de relevo, siempre que se produzca una reducción de su jornada de trabajo entre un 25 y 50 %.

### 7.9.2.3 Jubilación parcial para trabajadores de la industria manufacturera

Solamente podrán acceder a este tipo de jubilación parcial, aquel trabajador que realice labores que requieran esfuerzo físico o alto grado de fabricación, elaboración o transformación, así como en las de montaje, puesta en funcionamiento, mantenimiento y reparación especializados de maquinaria y equipo industrial, esto es solamente en la industria manufacturera, *que según (Collado, 2024), representa algo más del 14 % del empleo total existente en España.*

En el siguiente cuadro resumiremos los tipos de jubilación estudiados en este epígrafe.

*Cuadro 13.- Posibilidades de acceso a la jubilación parcial. Valencia-España. 2024*

	<b>Jubilación parcial anterior a la edad ordinaria de jubilación con contrato de relevo (art. 215, 2.a del TRLGSS)</b>	<b>Jubilación parcial posterior a la edad ordinaria de jubilación sin contrato de relevo (art. 215,1 del TRLGSS)</b>	<b>Industria manufacturera (DT. 4.ª. 6 del TRLGSS)</b>
<b>Edad</b>	Aplicación transitoria de la edad para el acceso hasta 2027; D.T. 10.ª del TRLGSS.	Edad ordinaria de jubilación	61 años
<b>Reducción de jornada</b>	Mínimo 25 % y máximo 50 %. Máximo 75 % cuando el contrato de relevo sea a jornada completa y por tiempo indefinido	Un mínimo del 25 % y un máximo de 50 %	Mínimo 25 % y máximo 67 %. Máximo 80 % cuando el contrato de relevo sea a jornada completa y por tiempo indefinido

<b>Período de cotización mínimo previo</b>	33 años en la fecha del hecho causante de la jubilación parcial. En caso de personas con discapacidad en grado igual o superior al 33 %: 25 años.	La necesaria en cada momento para acceder la pensión de jubilación ordinaria. Mínimo 15 años de carencia.	33 años en la fecha del hecho causante de la jubilación parcial. En caso de personas con discapacidad en grado igual o superior al 33 %: 25 años.
<b>Antigüedad en la empresa</b>	6 años inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial	No define	6 años inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial

Fuente: (Iberley, 2023) Corregido por el autor.

### 7.9.3 Jubilación flexible

Otra modalidad de jubilación, en este caso, que compatibiliza con el percibo de la pensión de jubilación con un trabajo a tiempo parcial con una reducción de jornada con un mínimo del 25 % a un máximo del 50 %. La relación laboral se extinguirá al producirse la jubilación total del trabajador. (ET art. 12.6).

*Durante dicha situación, se minorará el percibo de la pensión en proporción inversa a la reducción aplicable a la jornada de trabajo del pensionista en relación con la de un trabajador a tiempo completo comparable (Art. 213.1 TRLGSS). Aclara (Asquerino, 2023), que el trabajador a tiempo completo comparable es el trabajador de la misma empresa y grupo profesional que ejecuta la jornada a tiempo completo y, si no hubiera tal elemento de comparación, se considerará la jornada establecida a tiempo completo vía convenio o subsidiariamente, la máxima legal que marca el art. 34 ET.*

### 7.9.4 Pensión de Jubilación y envejecimiento activo (Jubilación activa)

Como ya hemos visto, en la jubilación parcial o flexible se permite compatibilizar el cobro de una pensión contributiva mientras se trabaja a tiempo parcial; en este tipo de jubilación se permite trabajar a jornada completa o parcial tanto por cuenta ajena como por cuenta propia.

Para acceder a este tipo de jubilación, precepto regulado en el art. 214 del TRLGSS, es necesario haberle correspondido el 100% de la base reguladora y trabajar durante al

menos un año desde la edad ordinaria de jubilación. En esta situación muy poco probable de cumplir para los jubilados ecuatorianos, que como se mencionó migraron en su mayoría en 1999, y considerando que para acceder al 100 % de la base reguladora se debe cumplir -para el año 2024-, con al menos 38 años cotizados.

No obstante, para aquellas personas que migraron mucho antes y cumplan con estos requisitos -otorgado el 100% de la base reguladora y trabajar durante al menos un año desde la edad ordinaria de jubilación-, tienen derecho a percibir el 50% de la pensión de jubilación cualquiera sea su jornada laboral o actividad que realice, excluido en cualquier caso los complementos por mínimos.

Para los trabajadores por cuenta propia, pueden alcanzar el 100 % de la cuantía de la pensión, si acreditan tener contratado, al menos, un trabajador por cuenta ajena.

En cualquier de los casos y con carácter general una vez finalizada la relación laboral profesional se restablecerá el percibo del 100 % de la cuantía.

#### 7.10 Compatibilidades e Incompatibilidades

El art. 163.1 del TRLGSS, dispone que las pensiones de este Régimen General serán incompatibles entre sí cuando coincidan en un mismo beneficiario, a no ser que expresamente se disponga lo contrario, legal o reglamentariamente, añadiendo que, quien tenga derecho a una nueva pensión que resulte incompatible con la que se viniera percibiendo, la entidad gestora iniciará el pago o, en su caso, continuará con el abono de la pensión de mayor cuantía, en términos anuales, con suspensión de la pensión que conforme a lo anterior corresponda.

*No obstante, el interesado podrá solicitar que se revoque dicho acuerdo y optar por percibir la pensión suspendida. Esta opción producirá efectos económicos a partir del día primero del mes siguiente a la solicitud.*

Según 213.4 del TRLGSS, la pensión de jubilación será compatible en su totalidad con la realización de trabajos por cuenta propia cuyos ingresos anuales totales no superen el salario mínimo interprofesional, SMI, en cómputo anual.

Quienes realicen estas actividades económicas no estarán obligados a cotizar por las prestaciones de la Seguridad Social, por lo que no generarán nuevos derechos sobre las prestaciones de la Seguridad Social.

En cualquier caso, vamos a realizar un breve resumen de las compatibilidades de la pensión de jubilación con otro tipo de prestaciones; así:

#### 7.10.1 Compatibilidad de la pensión de jubilación del Régimen General con otra pensión de jubilación

Según (Collado, 2024), en este caso de compatibilidad solo es posible cuando las distintas pensiones de jubilación hayan sido reconocidas teniendo en cuenta exclusivamente las cotizaciones satisfechas en cada régimen, sin que por lo tanto pueda existir intercomunicación alguna de cotizaciones.

Entonces, según la STSJ Aragón de 7 de noviembre de 2000, rec. 811/1999 “*..Pueden causarse y percibirse, independiente y simultáneamente, pensiones de jubilación, una con cargo al Régimen de clases pasivas del Estado y otra por el régimen general o algunos de los regímenes especiales del sistema de Seguridad Social posibilidad que ha de estimarse circunscrita al caso en que nos hubiera producido intercomunicación de cotizaciones entre régimen de clases pasivas y de sistemas de Seguridad Social que incida en una u otra prestación para completar el periodo mínimo de carencia exigido o para determinar el porcentaje aplicable para el cálculo de su cuantía*”

No así, cuando quede acreditada la intercomunicación de cotizaciones, lo cual sería incompatible.<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> STS 24 de febrero de 1995, rec. 1683/1994 o SSTSJ Cantabria de 11 de junio de 2009, rec. 210/2006 y Castilla y León/Valladolid de 10 de enero de 2007, rec.2101/2006

### 7.10.2 Compatibilidad de la pensión de jubilación con otra de incapacidad permanente en cualquiera de sus grados

Según lo establecido en el artículo 163.2 del TRLGSS, la pensión de incapacidad permanente y la pensión de jubilación del sistema general de la Seguridad Social no son compatibles entre sí, por lo que se debe ejercitar el derecho de opción por una de ellas.

No obstante, existe compatibilidad entre la indemnización de incapacidad permanente parcial con el percibo de la pensión de jubilación.<sup>29</sup> *Sin embargo, sí existe compatibilidad de estas pensiones cuando se hayan reconocido en regímenes distintos sin haber existido intercomunicación o cómputo recíproco de cotizaciones.* (Collado, 2024)

### 7.10.3 Compatibilidad de la pensión de jubilación y la de viudedad

Al tenor de lo establecido en el artículo 10 de la orden de 13 de febrero de 1967<sup>30</sup>, la pensión de viudedad será compatible con cualquier renta de trabajo de la viuda o con la pensión de vejez o invalidez, no obstante, (Collado, 2024) *ambas pensiones no pueden superar la cuantía máxima de la pensión pública de Seguridad Social anualmente establecida,*

### 7.10.4 Compatibilidad de la pensión de jubilación y la de orfandad

La pensión o prestación de orfandad será compatible con cualquier renta del trabajo de quien sea o haya sido cónyuge del causante, o del propio huérfano, así como, en su caso, con la pensión de viudedad que aquel perciba (Art. 225.1 TRLGSS)

Los huérfanos incapacitados para el trabajo con derecho a pensión de orfandad, cuando perciban otra pensión de la Seguridad Social en razón a la misma incapacidad, podrán optar entre una u otra. Cuando el huérfano haya sido declarado incapacitado para el trabajo con anterioridad al cumplimiento de la edad de dieciocho años, la pensión de orfandad que viniera percibiendo será compatible con la de incapacidad permanente que pudiera

---

<sup>29</sup> STSJ Cataluña de 27 de noviembre de 1999, rec. 4077/1998

<sup>30</sup> Orden de 13 de febrero de 1967 por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo de las prestaciones de muerte y supervivencia del Régimen General de la Seguridad Social.



causar, después de los dieciocho años, como consecuencia de unas lesiones distintas a las que dieron lugar a la pensión de orfandad, o en su caso, con la pensión de jubilación que pudiera causar en virtud del trabajo que realice por cuenta propia o ajena. (Art, 225.2 TRLGSS)

### 7.11 Acceso a la información en el Ecuador

Hace escasos meses el IESS, activo en su página web <sup>31</sup>, una opción para los ecuatorianos residentes en el exterior, el mismo que brinda información sobre la jubilación, afiliación voluntaria y trámites virtuales.

#### 7.11.1 Creación de usuario para acceso online

Uno de los requisitos que las oficinas del INSS, solicitan a los ecuatorianos -que necesitan totalizar los años cotizados-, para presentar la solicitud de jubilación es el informe de los años cotizados en el Ecuador (Anexo1). Muchos de ellos han obtenido el mencionado informe con la ayuda de un familiar en el Ecuador, a través de un poder especial o general, soportando como es lógico, gastos nada despreciables.

En la actualidad y desde hace varios años, el IESS ha puesto a disposición de los ecuatorianos residentes en el exterior una herramienta virtual para la obtención del informe, el cual es relativamente fácil de conseguirlo; los interesados pueden acceder a la siguiente página web: <https://www.iess.gob.ec/>

Es importante aclarar que el informe de años cotizados en Ecuador solicitado por el INSS no requiere la apostilla de La Haya. Según el artículo 6 del Acuerdo Administrativo entre Ecuador y España, las partes contratantes deben remitir la certificación de los períodos acreditados en un formulario establecido para ello.

---

<sup>31</sup> [https://www.iess.gob.ec/aplicaciones/Afiliacion\\_Extranjero/](https://www.iess.gob.ec/aplicaciones/Afiliacion_Extranjero/)

### 7.11.2 Recuperación de la clave para acceso online

Un problema común entre los ecuatorianos en el extranjero es olvidar las claves de acceso a la plataforma virtual del IESS, bloqueando así su ingreso. Anteriormente, se necesitaba un poder especial para que un familiar en Ecuador desbloqueara la cuenta. Sin embargo, ahora se puede gestionar desde el exterior mediante esta herramienta virtual: <https://app.iess.gob.ec/iess-gestion-recepcion-formularios-web/public/tramite.jsf>

¿Por qué es crucial desbloquear la clave? La respuesta es sencilla: desde la plataforma virtual, los ecuatorianos que cumplan con los requisitos para la jubilación en Ecuador, sin recurrir al Convenio Bilateral de Seguridad Social, pueden solicitar su jubilación desde el extranjero y obtener una resolución en aproximadamente un mes. Además, como se mencionó anteriormente, también permite la obtención de informes laborales, entre otros servicios.

### 7.12 Contacto con el Instituto de Seguridad Social del Ecuador

El IESS ha puesto a disposición de los ecuatorianos residentes en el exterior varias opciones de contacto, entre ellos destacamos la modalidad de wasap al número +593 96 712 0968, y a través de correo electrónico: [atencionalusurio@iess.gob.es](mailto:atencionalusurio@iess.gob.es) y para temas exclusivamente sobre el Convenio Bilateral de la Seguridad Social [convenios.pensiones@iess.gob.ec](mailto:convenios.pensiones@iess.gob.ec)

## 8 Conclusiones

En Valencia, no hay una oficina del INSS que brinde asesoramiento adecuado sobre la conveniencia de la totalización de las prestaciones de la Seguridad Social, lo que lleva a todos los ecuatorianos a presentar su solicitud de jubilación en virtud del Convenio Bilateral o Multilateral de Seguridad Social.

En España, la oficina dedicada al Convenio Bilateral de Seguridad Social entre España y Ecuador está ubicada en Zaragoza. Sin embargo, obtener información al respecto resulta complicado.

Los ecuatorianos que reúnen los requisitos para recibir una pensión de jubilación en cada Parte Contratante pueden acceder a esta prestación de forma más sencilla y rápida, generalmente entre uno y dos meses. Esto es considerablemente más ágil que el proceso de totalización de cotizaciones, el cual puede demorar entre dos y tres años.

Un error común de los ecuatorianos en el exterior al solicitar pensiones al IESS es proporcionar datos incompletos de bancos locales, sin códigos Swift. Esto causa retrasos en el proceso. El IESS recomienda abrir una cuenta bancaria en Ecuador para facilitar el cobro.

Es crucial ofrecer atención personalizada a los ecuatorianos en proceso de solicitud de jubilación bajo el Convenio Bilateral.

En los procesos administrativos entre las Partes Contratantes, se incluye el envío de documentación física para solicitudes de jubilación desde Zaragoza a Quito, realizado aproximadamente cada seis meses. Se recomienda desarrollar una herramienta que facilite el envío virtual de estas solicitudes, similar al sistema utilizado internamente por las oficinas del INSS, y comparable al Convenio de canje de licencias de conducir entre España y Ecuador, que ha demostrado ser eficaz.

Anexo 1. Modelo de aportaciones-cotizaciones- al IESS.



**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD  
TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR**

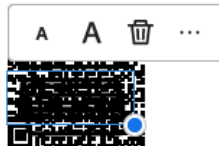
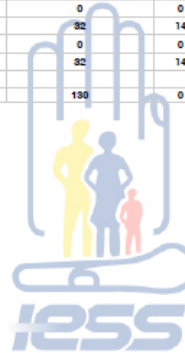
Cédula del Afiliado: [REDACTED] Nombre del Afiliado: [REDACTED]

**Historial del Tiempo de trabajo por Empresa**

Origen	RUC/Patronal	Razón Social	Periodo Desde	Periodo	Aportacione	Días
HOST	12070002	IESS	1990-01	2000-10	127	0
HOST	12052007	IMP EST DE TEL DIGITAL ECUADOR	1990-02	1998-01	85	14

**Resumen de Aportaciones**

		Número de Aportaciones	Días
General	HL	0	0
	HOST	102	14
Sub-Total		102	14
Simultaneaz-	HL	0	0
	HOST	82	14
	HL/HOST	0	0
Sub-Total		82	14
<b>TOTAL REAL</b>		<b>180</b>	<b>0</b>



*[Signature]*  
Mgs. Marcelo David Narváez Burbano  
DIRECTOR NACIONAL DE AFILIACIÓN Y COBERTURA

Quito, 29 de mayo de 2024

\* Las aportaciones no corresponden a imputaciones, las cuales son consideradas para la concesión de prestaciones; esta información podría variar debido a movimientos realizados por el Empleador, por depuración de aportes o por subsidios.  
 \* En el resumen de aportaciones, si el total real de días es mayor o igual a 15, el Sistema de Pensiones le considera como una aportación de mes completo (Resolución C.D. 100).  
 \* En la modalidad de afiliación del Trabajo No remunerado del Hogar, se considerará las aportaciones una vez que se hayan cancelado el aporte personal y lo correspondiente por subsidio del estado.  
 \* Las aportaciones en Convenio de Purga de Mora serán consideradas por cada Seguro Especializado para el otorgamiento de sus prestaciones y servicios conforme a su normativa vigente. Cuando dicho convenio haya sido cancelado en su totalidad por parte del empleador, dichas aportaciones se considerarán dentro del Resumen de Aportaciones.

Anexo 2. Página web del IESS, para ecuatorianos residentes en el exterior. 2024.



## 10 Bibliografía

- Asquerino, M. (2023). *Administrativo/a de la Administración de la Seguridad Social*. Sevilla: 7 Editores.
- Cabrero, J. (2024). Curso de prestaciones del INSS. *La Pensión de Jubilación*. Alicante, Alicante, España.
- Collado, L. (2024). *Manual de prestaciones contributivas del régimen general de Seguridad Social*. Albacete: Bomarzo.
- Goycochea, A., & Gallegos, F. (2002). Se fue, ¿a volver? *ICONOS* 14, 32-45.
- Iberley, D. d. (2023). *Pensión de Jubilación*. A Coruña: Colex S.L.
- IESS. ((s.f.)). *IESS*. Obtenido de <https://www.iesgob.ec/>
- INSS. ((s.f.)). *Instituto Nacional de Seguridad Social*. Obtenido de <https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Inicio>
- Martínez, e. a. (2015). *La Población de Origen Ecuatoriano en España*. Madrid: Speedcolor S.L.
- Monereo, e. a. (2023). *Manual de Seguridad Social*. Madrid: Tecnos.
- ONU. (25 de 09 de 2015). *NACIONES UNIDAS*. Obtenido de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/#>
- Stroscio, R. (2010). *Inmigración Latinoamericana en España, el estado de la investigación*. Barcelona, España. Obtenido de [https://www.researchgate.net/profile/Anna-Ayuso/publication/319328965\\_Inmigracion\\_Latinoamericana\\_en\\_Espana\\_El\\_estado\\_de\\_la\\_investigacion/links/59a52fea45851570311b32ec/Inmigracion-Latinoamericana-en-Espana-El-estado-de-la-investigacion.pdf#page=139](https://www.researchgate.net/profile/Anna-Ayuso/publication/319328965_Inmigracion_Latinoamericana_en_Espana_El_estado_de_la_investigacion/links/59a52fea45851570311b32ec/Inmigracion-Latinoamericana-en-Espana-El-estado-de-la-investigacion.pdf#page=139)

### **Normativa**

1. Convenio de la Seguridad Social entre el Reino de España y la República del Ecuador, de 4 de diciembre de 2009 (en vigor desde 1 de enero de 2011) (BOE núm. 32 de 7 de febrero de 2011)
2. Acuerdo administrativo para la aplicación del Convenio de Seguridad Social entre la República del Ecuador y el Reino de España, firmado en Madrid, el 18 de julio de 2011.
3. Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.
4. Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, de 10 de noviembre de 2007
5. Acuerdo de aplicación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, de 11 de septiembre de 2009
6. Reglamento interno del régimen de transición del seguro de invalidez vejez y muerte del IESS, última reforma 13 de octubre de 2020
7. Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo.
8. Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica en el sector de la industria y el comercio en España.
9. Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo.
10. Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones.
11. Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

12. Real Decreto 453/2022, de 14 de junio, por el que se regula la determinación del hecho causante y los efectos económicos de la pensión de jubilación en su modalidad contributiva y de la prestación económica de ingreso mínimo vital, y se modifican diversos reglamentos del sistema de la Seguridad Social que regulan distintos ámbitos de la gestión.